Ciudad Real Año de 1858.

Libro de actas.

Leg. 49
Nº 1

Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

4 MRS. AÑO 1838.

Nombramiento de Secretario Interino.

En la ciudad de Ciudad Real, á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y ocho: estando Reunidos los Sres. del Yltre. Ayuntam.to de ella, unanimente acordaron: que mediante á que el Sr.o en propiedad de esta con-

SELLO 4º
40 Mrs
Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS
ISAEL 2ª P.L.G.D.DIOS
ISI · 1838 · SV
AÑO DE
1838.

Muy Ilte Ayuntamto

Ciud Real y Enero
30. de 1838.

Los Caballs Síndicos
opongan lo que se les
ofrezca y parezca
sobre la anterior
solicitud, y con lo
que digeren dese cuenta.

Arriaga

El Sor Síndico q.
suscribe en cumplimto
de lo que se le previene
anteriormente debe
informar: que no de
be tener el Ayuntam.to
inconveniente en ad
mitir por vecino de
esta Ciudad a Juan
Fernandez de Carrion
por la libertad q.
conceden las Reyes
a todos los pueblos

Juan Fernandez Natural de la Villa de
Carrion establecido en esta Ciudad; á V.S. con
el debido respeto Expone: Que ha diez meses
que con ánimo de perpetuarse en esta Ciudad
á tiene comenzado en él su Asiento. Ya
puede decir que ha conseguido algun exito
silio, habiendo sufrido algunas Cargas que
se ha prestado gustoso. La tendencia Natural
é atener tanto derecho como obligaciones
y singularmente el goze de las Consideracio-
nes de Vecino creo la Cabeza, y no sea
juzgado como una persona extraña y sin
Consideracion. Su Conducta á tenido como
le guiera, no habrá demerecido nada al
Sor del Ayuntamiento ni de la Poblacion

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1838.

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISAB. 2ª P. I. G. D. DIOS · ISAB. · 1836 · SVS.

Muy Ilte Ayuntamto

Ciud. R.l 6 y Enero
Bo. de 1838.

Los Caball.s Síndicos
opongan lo q.e se les
ofrezca y parezca
sobre la anterior
solicitud, y con lo
q.e informen dese cuenta.

Enriquez

El Sor Síndico p.r
suerte dijo: que se
debe informar: Que no de
be tener el Ayuntam.to
inconveniente en ad
mitir por Vecino de
esta Ciudad a Juan
Fernandez de Carrion
por la libertad q.e
conceden las Leyes
a todos los Españ.s

Juan Fernandez Natural de la Villa de
Carrion Casado en esta Ciudad; á V.S. con
el debido respeto Expone: Que ha diez meses
que con ánimo de perpetuarse en ese Vecindario tiene establecido en él su Asiento. Ya
puede decir que ha conseguido Aquel cierto domi-
cilio habiendo sufrido algunas Cargas que
se han puesto quanto. La tendencia Natural
á atender tanto derecho como obligaciones
y singularmente el goze de las Consideracio-
nes de Vecino goze los Vecinos, y no ser
mirado como una persona extraña y sin
Consideraciones. Su Conducta á tenido como
le quiera, no Habrá demerecido nada al Jo
fe del Ayuntamiento ni de la Poblacion

para que pueda verificarse su
incorporación al Empadronam.
de esta Ciudad, antes si le convi-
ene con la calidad conveniente que ofrece de
el primer tiempo toda garantía de ser un
Vecindado que partiza los servicios, que
hayan de hacerse al Pueblo y por el Pueblo

Se sirva acoger esta exposición
y concederle la Vecindad con todos sus honores
res y derechos, así como con las cargas
de esta Ciudad, librándole testimonio
de la admisión, y comunicándola al
Pueblo de Sn Fernando para que en
adelante deje de reputarle allí por ve-
cino, y sea guarden y respeten sus fueros.
Así lo espera de la Unidad y justificac.

Cádiz 21 de Enero de 1838

Juan Fernandez

Por ausencia del Alfz.
Cayetano Gomez
Regidor

Fernando Lopez
Mendoza
R.L.

Cádiz R.L. y Enero 31 de 1838.

En virtud de lo que informa el Prior. Cónsul admitese á este interesado por vecino de esta Ciudad empadronando en los cuartos de esta misma, p.a sufrir las cargas de estado que le corresponden. Líbrese el testimonio que solicita.

El Prior.

Enrique

Por ausencia del Alfz.
Cayetano Gomez
Regidor

Fecho.

SELLO 4º 40 Mrs. — Y LA CONST.ª DE LAS ESPAÑAS — AÑO DE 1838.

Muy Ilustre Ayuntam.to Constitucional de esta Ciudad.

Ciud.d Rl. y Febrero 1º de 1838.

Al caball.o Proc.r Síndico de este Ayto. informe lo que le parezca con el contenido de esta Instancia.

El Presidente.

Zuazagoitia

El Procurador Síndico g.l enterado, en cumplimiento del anterior decreto debe informar: q.e el Ilmo. Ayto. no debe tener inconveniente alguno en dar la utilidad q.e en este interesado que la pide con apoyo de la libertad que le conceden las leyes; permitiendole al mismo tiempo use de su facultad de cirujano, q.e acredita con el Rl. título q.e ha obtenido. Ciudad Real y Febrero 1º de 1838.

Menchero

D.n Antonio Martinez Gomez Profesor de Cirugia Alumno del Colegio Nacional de S. Carlos a VSS. con el debido respeto expone: Que aprobado por la superioridad competente para egercer la mencionada facultad, segun lo acredita el Titulo q.e presenta con calidad de devolucion, ha tenido el honor de desempeñarla en diferentes puntos, segun le ha convenido: En el dia usando de la libertad q.e conceden las sabias Leyes vigentes ha determinado trasladarse á esta Ciudad para radicar su vecindad egerciendo su profesion; a cuyo efecto y para q.e esa Ilustre corporacion se cerciore de la buena conducta política Moral y facultativa del exponente, exibe con igual calidad el adjunto certificado y en su virtud=

A VSS. Suppca que habiendo por presentados los precedentes documentos con la insinuada calidad de devolucion p.a su resguardo se sirvan admitirle por vecino de esta Capital, y permitirle el libre uso y egercicio de su facultad, guardandole las prerrogativas y escenciones q.e las leyes le conceden, y asi lo espera de la notoria rectitud de VSS. cuya vida &.a Dig.a gue.n m.s a.s Ciudad Rl. 31 de Enero de 1838.

Antonio Martinez Gomez

Ciudad Real

y febrero ut supra) =

Admitié á este interesado por vecino de esta capital, empadronándolo como es costumbre, á quien se le guardarán todas las prerrogativas y exenciones q se prescriben las leyes. Debuelvanseli los documentos q acompaña p.a q. con ellos pueda hacer el uso q. le competa. Se le permite el libre uso de su facultad de cirujano, y p.a si lo quisiere acreditar ngeditole la oportuna certificación q. la pida.

El Presidente.

Angel Enriquez

Por mandado del Ayto
Cristino Tomas
Herbás

Rubio

Diligª. = En seguida yo el Srio. de este Ayuntamto hice saber el decreto anterior á D. Antonio Martinez Gomez, á quien hice entrega de su título de Cirujano y memorial q. acompañaban á esta solicitud; enterado y por ello lo firma en Unidad de fecha ut supra =

Antonio Martinez Gomez

Herbás

Rubio

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND. 1837

4. MRS AÑO 1837.

Habilitado publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836.

DOÑA ISABEL SEGUNDA,

por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, Gobernadora del Reino.

Al Presidente que sois o fueredes del Ayuntamiento constitucional de Ciudad Real o vuestro lugar teniente en el expresado encargo

Sabed que la Santidad de Leon XII, de feliz recordacion, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, concedió al Rey mi Augusto Esposo (Q. E. G. E.) por su Breve de veinte y siete de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en todo el territorio español de la Península, por tiempo de veinte años, de los cuales la décimatercia predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos treinta y ocho; como lo entendereis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y asi os encargo y mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á esa Ciudad la salgais á recibir con el Ayuntamiento, Alguaciles y vecinos de ella con la solemnidad y veneracion qne os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion, lo cual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los cuales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me servireis. Fecha en *Palacio a quince de Setiembre* de mil ochocientos treinta y siete.

Yo la Reyna Gobernadora

Por mandado de S. M. la Reyna Gobernadora

Jose Ezcurra

Al Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Real

9

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1838. — ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS

Acuerdo - " En la ciudad de Ciudad Real á tres de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho: estando reunido el Ylltre. Ayto. de ella, á consecuencia de haberse presentado el comisionado de sumarios de Villa del tribunal de Crzada de la ciudad de Toledo con los de la prebenda del presente año; y debiendo la corporacion nombrar colector para su expendicion dijeron: que desde luego nombraban y nombraron por expendedor de dhos sumarios á D. Manuel Lopez Menchero Síndico personero q.e merced la confianza de esta corporacion baxo la calidad de obligarse con fiadores á dar al Ayuntam.to las garantías necesarias afianzando competentemente el valor de citados sumarios, el que hallandose presente aceptó el encargo baxo dha. calidad. En su virtud recibió el encargado del comisionado de Crzada los sumarios siguientes

Bulas

De vivos	3.000
De difuntos	0500
De composicion	0006
De Ylustres	0006
Dettcinios de tercera clase	0006
	3518

11

3.518

Laticinios or gruesa ..... .0006..
Yndultos or 3ª ..... 1800 —
Yndultos or 2ª ..... .0010-,,
Laticinios or 4ª ..... .0004....,,

5.038

Del cuyo importe se obligo á res-
ponder el D. Manuel Mendoza y á dar la fiadora citada con fincas libres y abonadas como tiene ofrecido. Con lo que se concluyó este cuando q.e firmaron. Sin Sirvaj. Orgue doy fee

Nombram.to de Sind.o Ynterino. En dicha fecha

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1838.

D. G. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS
ISABEL II · 1838 · SVA

4

Yllre. Ayuntam.to Constitucional

Ciud. R.l y Febro. 6. de 1838.

Los Cabos y Sargentos de esta Compañía informen los cabalt.s D. Jose Paramonter, Carabinero de Caballería de esta Ciudad de Ceuta se presentó a V.S. Exponiendo que mediante a hallarse casado con la fam.a de esta Ciudad, para poner la fabrica de Tabaco y lo que solicita la vecindad, para que le guarden todas las Regalias de Vecino, y al efecto =

A V.S. hago presente se hallan empadronado como tal vecino en dicha Ciudad sobre que con Justicia espera se corresponda =

Ciudad R.l 6 de Febrero de 1838

Jose Antonio Paramonter

El Indibiduo que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido por el Yllre. Ayuntam.to no debe tener inconveniente en admitir a este interesado por vecino de esta ciudad, empadronandolo en los estados de la misma una vez q.e las leyes lo ordenen. Sin embargo V.S. determinará lo que juzgue oportuno. Ciud. R.l fha. ut supra =

Mendoza

Ciud. R.l y Febro. 7 de 1838. admitese a este interesado por vecino de esta ciudad, empadronandolo como es costumbre y se le guardaran todas las prerrogativas y exenciones q.e prescriben las leyes V. librese la oportuna certificacion, si es solicitada.

El Presidente

Por acuerdo del Ayto.
Casimiro Somas
Secretario

13

Nro.



En la ciudad de Ciudad R.ª á nueve de Febrero de mil

SELLO DE OFICIO
4 MRS. AÑO 1838.
DE LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS
ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS
1838

ochocientos treinta y ocho: estando reunidos los Sres. que componen el Ille. Ayuntam.to de la misma y que al margen se expresan, acordaron: que estando aprobados por la Intendencia los siguientes de rusticos arrendables, y debiendo procederse al reparto de las contribuciones q.e corresponden al corriente año: estaban en el caso de nombrar y nombraron p.a q.e compusiesen la Junta de Reparto á los sugetos siguientes = Para Presidente á D. Vicente Moreno de la Cuesta = Por la clase de labradores á D. José Serrano Valmontes, á D. Antonio Merino, y Vicente Alcazar = Por comerciantes á D. Miguel Ingillo y D. Antonio Mejia = Por abogados á D. Aledonio Lopez = Por Estos. y Procds. á D. Bernardo Prieto = Por Medicos á D. Matias Crespo = Por boticarios á D. Ramon Vadia = Por carreteros á Domingo Yasi = Por carpinteros á Cristoval Parra = Por herreros á Juan Guijarro = Por Zapateros á Bran.co Moreno = Por sastres á Manuel Espadas = Por edificios á Geronimo Garcia = Por tiendas de abacería á Nicolas Ruiz = Por arrendadores á José Laguna = Por barberos á Basilio Ruiz Velaz = Por ganaderos á Vicente Rodriguez y Manuel Ortiz = Por Molineros á Galactria = Por sillero á Joaquin Sobrino = Por tabernieros á Juan Chacon = Por molineros de aceite á D. Pedro

Sugetos q.e han sido nombrados p.a la Junta de Reparto.

Serrano = Por negociante á Juan Lorente = Por
regulador á Franco Diaz Pinto = Y por reparti-
dor y caldera de jabon á Antonio Ruiz Hoyado.

Asi mismo acordaron: que estando autorizado
el Ayuntamiento por la Escma. Diputacion para co-
brar el medio año de las contribuciones corrientes,
no siendo posible que dha cobranza se verifique
por el Reparto que se ha de egecutar que de suyo
exige mucho tiempo y la mayor meditacion
y detenimiento en una operacion tan delicada,
no pudiendo proveerse de atender á las cantidades
suministros que diariamente se hacen á las
tropas, se proceda desde luego á exigir á los ve-
cinos los dos primeros trimestres por el tipo de la
contribucion del año anterior, sin perjuicio de q.
cuando se hallen aprobados los Repartos, se liquide
á cada uno con respecto á lo que le haya ca-
bido en el Reparto, por cuyo medio al mismo
tiempo que el Ayuntamiento cubre las atenciones
que contrae tiene, se consigue tambien el no
causar perjuicio á los contribuyentes.

Para que se proceda á cobrar los dos 1os trs. del año corriente.

Tambien acordó, se libre oficios á las aldeas
para que presenten relaciones en el termino
de Sercero dia, parandoles perjuicio álos que

Para q.e las aldeas presenten las relaciones.

no lo verifiquen, prebiniendole nombren un representante cerca de la Junta para que use de su Drô.

Igualmente se acordó, se publique un bando en los sitios acostumbrados de esta Ciudad, para q.e en el termino de tercero dia presenten las Relaciones de los bienes q.e cada contribuyente tenga: que de no hacerlo les parará el perjuicio q.e marcan las instrucciones.

Para que los Vec.s la presenten en el termi.o de 3 dia.

Ultimamente se acordó, se repitan edictos sacando à la almoneda el establecim.to del alumbrado de esta capital, respecto a que en los anteriores no se han presentado licitadores. Asi lo acordaron y firmaron dhos. S.s de q.e certifico=

Sacando à la almoneda el alumbrado.

SELLO 4º
40 Mrs
ISAB. II. P. J. C. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAS. ISI. 1838. SS.
AÑO DE
1838.

Ilmo. Ayto constituc.l de esta capital.

Cnd. Dl. ut supra.

Joaquin Saludo vecl. de esta ciudad, à VS.I. respetuosamte. exponed: que haced dos otros meses q.e se dio a tres meses tiene constituido en esta misma su ciudad su residencia con asimismo de abecindarse en ella; y como se encuentre ya con toda su familia y bienes de fortuna, y[illegible] cand.

Suplica se sirva admitirle por vecino de esta ciudad, y p.a ello empadronarle en los catastros segun costumbre; estando pronto à sufrir todas las cargas concejiles. Lo que espera no duda conseguir de la notoria justificacion de VS. cuya vida y Obro. 12 de 1838.

Jfórmese por los cabildos lo que les parezca y les conste en la presente instancia.

El procurador

Enriquez

Los Alcaldes y Regidores en cumplimiento del acuerdo anterior deben informar: q.e el Ilustre Christo no debe tener inconveniente en admitir à este interesado por vecino, mas ver q.e las leyes vigentes le favorecen; à cuyo efecto se le puede empadronar en los catastros de esta ciudad segun es costumbre, obligandole à sufrir las cargas vecinales. VS.I. sin embargo

19.

determinarán lo muy justo y arreglado. Ciudad Vieja Febro.
doce de 1838.

Ciudad Vieja Febro. 13 de 1838.

Conforme con lo dictaminado de los Srs. Lu-
dicq: líbrese al interesado el oportuno
testimonio y a. q. así lo acreditó.

El Presidente

Conguez

Por acuerdo del Sr.
Caimiro Amat
Escribano

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1838.
ISABEL 2ª P.I.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS 1838

Sres del Ilt. Ayuntamiento de Ciudad Real

Ciudad Real 3 de Mrô de 1838.

D. Vicente Miguel, Vecino y propietario de esta Ciudad á VSS. con el mayor respeto hace presente: Que hallandose constituido en la edad de mas de sesenta y viendo como considera debe procurar á toda costa la tranquilidad de espiritu absolutamente necesaria en el ultimo periodo de su vida. Tanto mas es objeto de su primera atencion cuanto que padece una enfermedad cronica de relajacion completa y mal de orina, que exige la mas constante vigilancia y conocimientos practicos de los mejores facultativos. La falta de estos no produciria los apetecidos efectos si caresse de testigo el cual no es compatible con las incesantes agitaciones que se esperimentan en los pueblos en tan calamitosas circunstancias que produce la debastadora guerra civil. Tan poderosas reflexiones hacen punto de presente en el sensible pero preciso caso de residir como en Madrid, y por consecuencia en el de dejar dicha Ciudad que disfrutaba en una poblacion testigo fiel de sus acreditados patrioticos y costumbres pacificas, y como en todo tiempo anheló no carecer de testimonios, que patentizen su comportamiento, y dejen la mas minima

Admitirse á lo que Suplica la Primicia de la Ciudad que felicita á Su Augusta Persona al Cristina. No que pide Vegueto á haver sido Jefe de Prioridad en esta Poblacion, y q. merece el mejor concepto por su decidida adhesion á las instituciones libres q. nos rigen, franqueandole q.

21

duda en cualquier evento, conviene
mui oportuno usar de la franquicia
dispensada á todo Ciudadano
Español de avecindarse en cualquier pueblo de
monarquia, y por lo mismo.

A V.S. Suplica que habida consideracion á sus
reflexiones indicadas, y libre facultad de establ
se sirvan tenerle por dispuesto de ser Ciudad
los efectos Civiles, dignandose al mismo tiempo
de acordar que por su secretario se le franqu
formal certificacion de su probidad, firmez
sion por la junta causa, y buena conducta p
tica. Asi lo espera confiado en la notoria jus
cacion de V.S. cuyas vidas guie Dios m.s a.s.

Madrid 20. de Febrero de 1838.

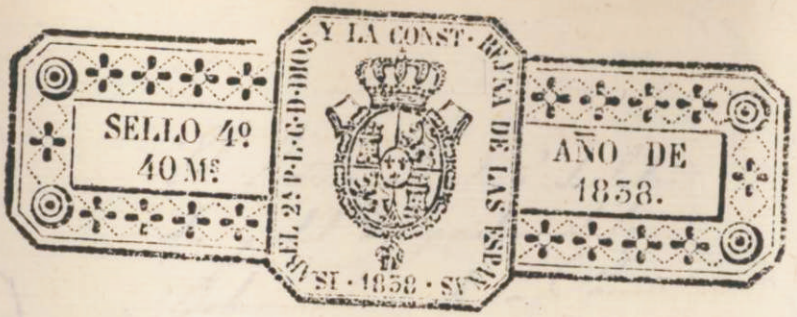
Vicente Segundo

El Sello de esta
Corporacion.

Con insercion de
ral de este dicta
Asi lo acordo
cion Agustin
y firmó el S.
Presidente y
Sindico de q
Certifico =

P. de
Por ac. del Ayun.

José Maria Jordan



S.S.ª Ayuntam.to Constitucional de esta Capital

Ciudad Real y Marzo 24 de 1838.

Admitase á este interesado la dejistencia de estilo q.e hace por el presente Libro de Vecindad. Libre la correspondiente certificacion oportuna sobre su conducta observada en esta Capital.

Porten

A VSS.

D.n Esteban de Mendoza, Abogado de los Tribunales Nacionales y vecino de esta Ciudad á VSS. atentam.te expone: Le conviene á su interes trasladar su domicilio y vecindad á otro punto, atendidas razones q.e no es del caso espresar: En los nueve años q.e ha tenido la honra de pertenecer á esta Vecindad no cree haber dado motivo q.e desmienta su conducta y regular educacion bajo todos conceptos. Para acreditarlo asi dondequiera q.e le fuese oportuno domiciliarse=

Suplica q.e teniendole p.r despedido de Vecino desde este dia, se sirva admitir su dejistencia, previniendo q.e de tal admision, y su conducta Moral y Politica se le expida la competente certificacion espresiva, p.a los usos q.e le fueren utiles. Asi lo espera de la Rectitud de VSS cuya vida gue. Dios m.s a.s Ciud.d Real y Marzo 24 de 1838.

Esteban de Mendoza

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA
CIUDAD REAL

2ª Seccion

Sobre Elecciones

El Excmo. Sr. Sub. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fha 17 de Febrero ultimo me dice lo que sigue:

"Habiendo acudido á S.M. la Reyna Gobernadora diferentes Ayuntamientos en solicitud de su renovacion, y teniendo presente S.M. que esta se halla verificada ya en la mayor parte de las Provincias del Reyno, se ha servido determinar q. por punto general se proceda á nueva eleccion de Concejales en los pue-

blos en que aun no esté
realizada, a cuyo efecto
se celebrará la junta pa
ra el nombramiento de
electores en uno de los
Domingos comprendido
en los diez días siguien
tes al recibo de esta ór
en las Capitales de Pro
vincia, y lo mas pron
posible en los demas pue
blos, sujetandose en las
elecciones a lo prevenido
en el Real Decreto de
27 de Diciembre de 1836

Lo que traslado a
con el objeto de que
verifique la renova
cion de la mitad d
los individuos de que
compone ese Ayunt

miento, el Domingo
11 del actual, en la for-
ma prevenida en la Con-
stitucion de la Monarquia
Española de 1812 y Decre-
to citado en la anterior
Real orden, debiendo ad-
vertir que el mismo se
halla publicado en la
Gaceta de 6 de Enero del
año pp.do con todas las
demas concernientes á
esta materia. Para que
tenga efecto lo mandado
por S. M. dispon-
drá V.S. se publique en
esta Capital la presente Real determina-
cion á fin de que lle-
gue á noticia de los
habitantes de la misma,
y puedan usar

del derecho que
ley le concede.
Dios gue. a
a. Ciudad Real
Marzo 21 1838

Jose Chozas

Sr. Presidente del Ayunt. Constitucl.
esta Capital

SELLO DE OFICIO · 4 MRS · AÑO 1838. · ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

Ayuntam.to Cumplase y guarde la precedente Sup.or Orden en todas sus partes segun y como en la misma se previene, Publiquese por Bando y Edicto en la forma Ordinaria para noticia del pp.o, su perjuicio de que el Ayuntam.to Acuerda su exacta con vista de la Const.n y R.s Decretos q.e Rigen, y comuniquese al Sor Gefe Sup.or Politico su Recibo manifestando á hallarse publicada en la mañana de este dia. Asi lo Decreto y firmo el Ayuntam.to en Ciudad R.l á cuatro de Abril de mil ochocientos treinta y ocho de q.e Certifico =

Angel Enriquez

Jose Mar.a Jordan

Diligencia Yo el Infrascripto Srio Certifico:

Que à la hora de las Ocho de la mañana de este mismo día, se ha publicado la prec.te Sup.or Orn. fijandola en tabla segun costumbre p. instrucc. Lo pp.=

Jordán

Otra. Igualm.te certifico: haberse acus.do el Recibo al por Gefe Sup.or Político como se previene dicindo à su S.a quedar publicada=

Jordán

Decreto.=" Constituyendo parte del Vecindario de esta capital los Vecinos de las aldeas de Poblete, Valverde, Pobladuela y las casas, libreme las competentes ordenes à los Alc.des pedaneos de ellas p.a q.e sus ciudadanos puedan comparecer à votar, usando los derechos q.e la ley les concede. Así lo acordó y firmó el Ayto. de esta ciudad de Ciudad Real en cinco de Marzo de mil ochoc.tos treinta y ocho.

Jordán

Dilig.a=" Seguidamente, fueron libradas las ofici

q.e se proveuen en el dcho q.e antecede. Yp.a
q.e conste lo anoto por ntra diligencia q.e
firmo y doy fee =

Jordan

6ª Electores

Sta María

SELLO DE OFICIO

4 MRS. AÑO 1836.

ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS

En la Parroquial de Santa María del Pr
to de esta Ciudad Real á once de Marzo de
mil ochocientos treinta y ocho, constituido
el Sr. Gefe político de esta prova. d. Jose Elo
zondo p.ª proceder a admitir los votos que
el vecindario de esta parroquia emita á los
seis electores que deben concurrir al nombra
miento de concejales p.ª la renovacion del
ayuntamiento de esta capital con arreglo á
la R.l Orden de diez y siete de Febrero ultimo
y demas disposiciones que tratan de este par
ticular; y sentado en la silla de presidencia
manifestó al público que debia antes todas
cosas nombrar secretario y escrutadores como
esta prevenido; lo que se verificó recayen
do la eleccion la eleccion p.ª el primer cargo
en d.n Jose Ramosta, y para los segundos
en los Sres. d.n Mariano Crespo por diez y ocho
votos y d.n Cristobal Rey por tres, siendo
los votantes cuarenta y cuatro vecinos=
Pasaron dhos Sres á ejercer su comision; y
recibidos los sufragios p.ª electores que presta
ron los cuarenta y nueve vecinos que to-
maron parte en la eleccion, hasta mas
de las dos de la tarde en que se dio por con
cluido el acto, se procedio al escrutinio; y
resultaron nombrados electores parroquia
les los Sres. d.n Mariano Crespo por trein

ta y ocho votos, Dn. Jose Barrola por veinte y ocho, Dn. Felipe Dirado por veinte y seis, Dn. Jose Serrano Belmonte por treinta y dos, Dn. Cristobal Rey por treinta y uno, y Dn. Miguel Trujillo por veinte y nueve. Votos de los demas vocales los señores, á saber: Dn. Franco. Medrano diez y siete, Dn. Agustin Alcaraz quince, Dn. Simon Alcaraz quince, Dn. Joaquin Borja quince, Dn. Bonifacio Cueba diez, Dn. Jose Balcarce seis, Dn. Jose Barrera tres, Dn. Ramon Otero tres, Dn. Jose Anto. Calero dos, Dn. Manuel Jorcallo uno, Dn. Jose Trujillo uno, Dn. Ramon Cueba uno, y Dn. Vicente Alcaraz uno= Leyose publicam.te el escrutinio, y fue dho por concluido el acto sin que se haya hecho protesta ni reclamacion alguna por los concurrentes= Acordose que pasase original al Ayuntam.to á los efectos que correspondan, y lo firmaron los tres presid.te y escrutadores, de que yo secretario certifico=

José Vazquez
Pres.

Mateo Crespo

Vt. Total Cop.

José de Barrola
Srio.

Única

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1838. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS. 1838.

S. Pedro

En la Parroquial de S. Pedro de esta Ciudad Real á once de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho, constituido el Sr. D. Angel Luengues Alcalde 1º Constitucional de la misma, para admitir los votos que el secretario de dicha Parroquia emita de los cinco electores que han de concurrir al nombramiento de Concejales para la Renovacion del Ayuntamiento de esta Capital segun R.l Decreto de 17 de Febrero ultimo y demas disposiciones que tratan del particular: Juntado en la Sala de dha Audiencia manifestó al publico que debia antes de todas procederse al nombramiento de secretario y escrutadores como está prevenido, lo que verificado, recayó la eleccion en D. Jose Diaz y Fonseca para el primer cargo, y para los segundos á los Sres. D. Joaquin Marin por veinte y quatro votos y D. Jose Sotero por otros tantos, siendo los votantes treinta y ocho vecinos. Juraron los nombrados a desempeñar su cometido, y recibidos los sufragios para electores que prestaron los juramentos y los vecinos que tomaron parte en la eleccion, hasta mas horas de esta tarde en que se dió por concluido el acto se procedió al escrutinio; y resultaron nombrados electores parroquiales los Sres D. Jose Diaz y Fonseca por treinta y un votos, D. Joaquin Marin por treinta, D. Vicente Trujillo por veinte y siete, D. Jose Garcia por veinte y seis, y D. Antonio Sevillano por veinte. Los demas votos los obtuvieron los Sres arabetos D. Fausto Herrero diez y nueve, D. Basilio Diez diez y ocho, D. Jose Sotero Martinez ocho, D. Pedro Sarachaga tres, D. José

Loaisa dos, D. Angel Liniguez uno, D Antonio Garcia u
D. Jose Barrejo menor uno, y D. Jose Sanchez de la Orden u
Leyose publicamente el resultado, Acordose pasase esta ac
original al Ayuntamiento, alos efectos que corresponde
y lo firman los Sres Presidente y escrutadores, de que co
Secretario Certifico=

Angel Liniguez

Joaq.n Marin

Jose Diaz y Fonseca

Jose Ant.o Jordan

A. Elecciones

Santiago.

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. AÑO 1838. · ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

En la Parroquia del Sr. Santiago de esta Ciudad Real á once de Nbre. de mil ochocientos treinta y ocho: Constituido el Sr. D. Manuel Vocal de Mesa 2º Constitucional para proceder á admitir los votos del vecindario de esta Parroquia citada á los efectos electorales que hande concurrir al nombramiento de Concejales por Reducion del Ayuntamiento Constitucional con arreglo á la Real Orden de Diez y seis de Nbre. último y demas disposiciones que tratan de este particular; y hallandose en la Casa destinada para mayor comodidad del Pueblo, que debia asistir todas estas diligencias y Escrutadores como esta prevenido, lo que se verificó se procedió en primer lugar á la eleccion para el primer cargo, en don Fernando Maria Palacios y para los segundos en D. Tomas Garcia Flores y D. Mariano Garcia, tomaron sus Asientos á efecto hicieron sus comicios y recibieron los sufragios para electores que presentaron los Ciudadanos que se hallaban presentes y tomaron posesion en esta eleccion hasta las seis de la tarde

en q.e le dió por concluido el acto, se procedió
al Escrutinio y Regulacion nombrados Electores
Parroq.s los Señores D. Franco Duarla con diez
y ocho Votos; D. Tomas Garcia y Sanz con diez
y siete; D Geron.o Garcia con quince; y D. Euse-
bio Diaz con Catorce: Obtubieron los demas Votos
los Señores á Saber: D Pedro Serrano Dr; D Jose Agus-
tin Ynd.o D Mariano Ubeda Dro; D Jesu.s Palacios y
D Bern.do Acuña Dero = y D. Mariano Garcia Dro
con lo que haviendose leydo el Escrutinio se dió y concluyo
el acto dn q.e se hicieron proclamar en Voz alta
por los concurrentes, decretando se pase el acta orig.l
al Ayuntam.to de q.e con q.e corresponden; y lo
firman los Sres Presid.te y Escrutador. de que yo
Sec.o Certifico =

Manuel Zorcallo

Mariano Garcia
y Gutierrez

Tomas Garcia Sanchez

Fernando Sánchez
Palacios
Sec.o

Acta de Elecciones } En Ciudad Real á diez y ocho

de marzo mil Ochos. Treinta y ocho.
Ante la Prim.a del S.r Gefe Superior Poli
tico de esta Provincia estando en las Salas de
Sesiones de la Diput.on Provincial, fue Reunido
el colegio Electoral de las tres Parroquias
de esta Ciudad, y despues de haber conferenc.do
lo combenido a cerca de la Eleccion de los
dos Alcaldes, un Juez y diez Regidores
que deben de servir se procedio a la Eleccion
y Votaron Dentro los Señores siguientes
Para primer Alc.e por mayoria d. D. Fran.co
Abad y Sanchez ———————————
Para 2.do Alc.e con catorce Votos a d Caietano
Portero ———————————
Para Juez por Otros Catorce Votos a d Joaquin
Marin ———————————
Para primer Reg.or por mayoria d. a d Jose Izquierdo
Para 2.do a d. Pedro Larachaga ———
Para 3.o a d Jose Teixeira ———
Para 4.o a d Vic.te Alcazar ———

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS — 4 MRS. AÑO 1838. — 1838

Para 5º Alº D. Juan Manl. Rivera

Para 6º Alº D. Felix Marino

Para 7º Alº D. Jose Garcia Gutierrez

Para 8º Alº D Ximeno Almanza

Para 9º Alº D Victor Olera

Para 10º Alº D. Jose Anto. Cachero

Con lo que principiada la Eleccion se dio por concluida
y en una dilig.ª q.e firmo la Alt.ª de q.e Certifico

Jose Rizondo
Secr.ª

Jose Anto. Sordo

Acta de Sesion — En Ciudad Real á diez y
seis de Enero de mil ochocientos trein
ta y ocho: estando reunidos los individuos del
Ayuntamiento constitucional, presidido por el Alde
primero D. Miguel Enriquez en representacion
del Sor. Gefe Politico de esta Provincia, fueron
convocados para esta sesion á las cinco de

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1838. · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

Capitulares por Ingeton q.e resultan de la anterior
Eleccion y.e la obtencion de empleos de este Ynm-
tiv jalidad en el presente año fi sabes D. Fran.co
Abad y Alcalde primero Alc.e D. Leonardo Portero
segundo Alc.e D. Jose Diaz Coronado primer Regidor, D.
Pedro Larachaga segundo, D. Jose Arrio tercero D. Vi-
cente Alcazar cuarto D. Juan Manuel Ruiz y Cuesta,
D. Felix Martin Cuesta D. Jose Garcia Quintero segundo
D. Scribio Alguacil Alcalde, D. Victor Flores noveno, y
M. D. Jose Antonio Cachero decimo, y D. Joaquin Manuel
Sindico personero q.e deben reemplazar este Ayuntam.to
cesando en sus destinos de Regidores y Sindico los
Sres. siguientes. = D. Jose Andrade, D. Mariano
Oviedo, D. Manuel Delgado, D. Manuel Garcia
Aulgar, D. Felipe Fernandez, D. Juan Jose
Muñoz de Morales, y primero Regidores y Sin-
dico compuestos, y D. Manuel Menchaca Sin-
dico, quedando D. Jose Garcia de primer Re-
gidor, D. Miguel Salazar segundo, D. Juan
Antonio Lavara, tercero, D. Pablo Berdasco
to, D. Felix Calado quinto, D. Vicente Moreno
de la Santa Cuesta, y D. Jose Lopez Salazar
Sindico. Y asi congregados por el Sor. Jef-
Superior Politico q.e concurrio a este acto, les
recibio Juramento por Dios Nro. Sor. y a una
Señal de Cruz interrogando a los Señore

mebamente electos en esta forma: ¿ Juráis por Dios la Constitución Española sancionada por las Cortes en mil ochocientos treinta y siete, ser fieles á la Reina Dª. Isabel 2ª. y desempeñar fiel y legalmente los destinos q.e os habeis sido nombrados? á que contestaron, Si juramos. Si así lo hacéis Dios os lo premie, y si no os lo demande. En tal consecuencia se pusieron en manos de los dos Señores Alcaldes los bastones insignias de la Jurisdicción, tomando cada cual el asiento q.e le corresponde en calidad de la verdadera quieta y pacífica posesion q.e les confirió su Señoría. y juraron sin contradicion de persona alguna, y sin perjuicio de usar de las protestas q.e hicieron en esta forma D. Fran.co Cobo y Heredero protestó dejarle de la vida militar, hallarse enfermo. y

D. Lorenzo Cortes, y D. Cornelio Alvarado protestaron usar de su derecho.

Con lo q.e se concluyó esta diligencia q.e firmaron sus Señorías de q.e certifico =

Fe

Jose Hazard — Mendoza — Portero

Garrido — Palacios — Zarzosa — Cano — Canedo — Moreno

Diaz y Gonzalez — Fernandez — Fernandez

Mazon — Ruiz — Martinez — Garcia y Gutierrez

Almanzor

Mora — Cabrero — Moreno

Nota del 19 de marzo

En Ciudad Real á diez y nueve

de marzo de mil ochocientos treinta y ocho: Estando reunidos los Sres. del Ayuntamiento de ella por ante mi el Esno. procedieron al nombramiento de oficios publicos y encargos de la corporacion en la forma siguiente

Para comisionados de las funciones de Corpus, Sto. Octavo y otras q. ocurran, nombra el Ayuntamiento á los Sres. D. Jose Herrero y D. Jose Fernandez

Para guardas de campo á Jose Antonio Palacios, y José Hermoso mayor

Para apreciadores de heredades, á Manuel Garcia Delgado y Felipe Fernandez

Para Peritos de Pasto á Pedro Alvarez y Manuel Ortiz Oliva

Para Perito arquitecto á Geronimo Garcia Almilla

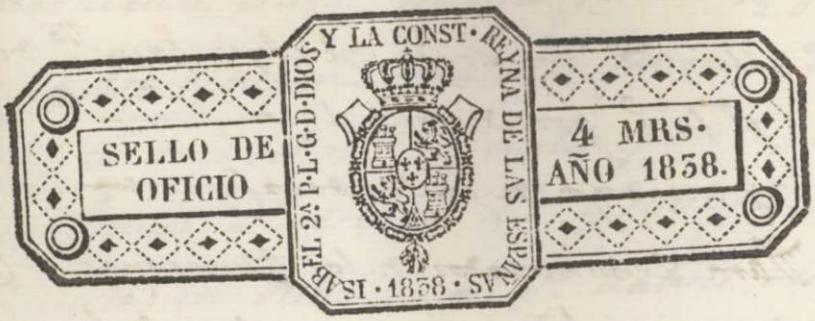
Para contraste de Pesos á D. Juan Jose Morales

Para el mismo oficio de Madera, á Rafael Ubeda

Alcaldes de Barrio por el de Sta. Mª. Fran.co Moreno, por San Pedro Isidro Archidona, y por Santiago Bernardo Morales, se convocaran p.a su aceptacion y juram.to en la forma ordinaria

Asi mismo la corporacion procedio al nombramiento de los encargos q. son propios de su cargo, y lo hace en los individuos siguientes

Para el cargo de alojamiento, acordo q. por los dias q. faltan al mes q. rige, continue el Sr. Regidor D. Vicente Moreno de la Santa, asi como p.a el cargo de bagajes D. Felix Casado; y tan luego como concluya el mes principio el turno por los mas modernos, y cuando llegue á los que lo desempeñan se les tenga por hecho el servicio y



pase á los q.e le corresponda ———

Para la recaudación del ramo del cuatro p.s del Dro. de alcabalas se nombra al Sor. D. José Lopez Salazar quien deberá rendir cuentas de este ramo tan luego como sele pida ———

Para la cobranza del cuarto en puesto en plaza para atender al socorro de presos, á D. Felix Alvarez con el sueldo que merece ———

Para servidor de la Secretaría de este Ayuntam.to se nombra al presente Secno. con las obenciones y emolumentos q.e ha disfrutado hasta de presente ———

Para auxiliar de esta Secretaría á Tomás Herbás, con la asignación q.e la Escma. Diputacion tenga á bien señalarle en el presupuesto de gastos que se le ha pasado p.a su aprobacion ———

Para Portero á Alfonso Carrion ———

Por la corporacion se nombró una comision para que se solicitase del Sor. Comandte Gral. aminorase el pedido del Retenamiento, en atencion á los continuos perjuicios q.e sufren los labradores, cuya nombramiento recayó en los Srs. Alcaldes 2.os, D. Josef Garcia y D. Joaquin Alarcon ———

Se acordó igualmente que la visita de los Srs. individuos, salgan mañana á la cobranza de los descubiertos en fortificacion y demas impuestos, y la otra visita pasado mañana y asi sucesivamente. Y ultimamente acordaron se publique un bando

44

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1838. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS 1838

pª qe todos los contribuyentes q se encuentren con billetes del empresito de los doscientos millones concurran en el termino de tercero dia, a hacerlo del recaudador D. Mariano Obido à entregarlos por cuenta de sus contribuciones en este año; y que de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar. Y en cuyo estado se rebanto esta acta q firmaron sus Srias de que certifico —

Portero — Caiado — Moreno — Vera

Diaz y Fernandez — Zaragoza

Palacios

Gutierrez — Cachero — Jerónimo

P. A. del A.

Jose Ant. Jordan

Srio.

S. Maria

45.

GOBIERNO Iº DE PROVINCIA
CIUDAD REAL

2ª Sección

La Ilma Diputacion de esta provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue:

"La Diputacion Provincial en vista de una solicitud de D. Francisco Abad y Mendieno, relativa a que se le exima del cargo de Alcalde 1º de esta Capital, del que tomó posesion el dia 18 del corriente; y conceptuando justas las razones que en la misma manifiesta, ha acordado se le relieve de espresado encargo, haciendolo presente a V.S. para que se sirva disponer se proceda á le-

47

gunda eleccion de per
sona que le sustituya.

Lo que traslado á V.
para que cite á los elec
tores con el objeto de
que procedan el Domin
go proximo á las diez
del mismo y en las
casas consistoriales al
nombramiento del que
debe reemplazar al
Mencheca.

Dios gue. á V. m. a. s.
Ciudad Real 23 de Marzo
de 1838

Jose Alvarado

Sr. Presid.te del Ayuntam.to Constitucl. de
esta Capital

48

Acta de Eleccion p.a 1.er Alc.de de la ciudad

50

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1836 · SV · 4 MRS. AÑO 1836.

de Ciudad Real á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos treinta y ocho: ante la presidencia del Sor. Alcalde 2º D. Casimiro Portero, estando en las Salas Capitulares del Ylustre. Ayuntamiento de esta Capital, fué reunido el Colegio electoral de las tres Parroquias de esta Ciudad, á escepcion de D. Miguel Arregillo que se halla ausente, y despues de haber conferenciado lo conveniente á cerca de la eleccion de Alcalde primero por escrutinio de D. Franco Abad y Menchero, se procedió á ella y resultó electo el siguiente

D. Joaquin Borja por doce Votos

con lo que se concluyó este acto, que firmo el Sor. Presidente de que certifico =

Casimiro Portero

José Anto. Jordan

Sño.

Acta de Posesion. Acto seguido, reunido el Ayuntamiento constitucional de esta Capital, presidido por el Alcalde 2º D. Casimiro Portero comisionado por el Sor. Gefe Politico, fué convocado prévia citacion á D. Joaquin Borja electo p.r Alcalde primero. Y asi congregados, por el Sor. Presidente, le recibió juramento por Dios y una cruz interrogando al Sor. Alcalde primero nuevamente elegido, en esta forma; ¿Juráis guardar la constitucion

51

Español sancionada por las cortes en mil ocho
cientos treinta y siete, ser fiel á la Reina D.ª
Isabel 2.ª y desempeñar fiel y legalmente el destino
p.ª q.ª habéis sido nombrado? á que contesto: Si
juro. Si así lo hacéis Dios os lo premie, y
no os lo demande. Y en esta conformidad
se puso en manos del Sor. Alc.de primero
el bastón insignia de la jurisdiccion, tomando
el asiento q.ª le corresponde en estrado de la ver
dadera quieta y pacífica posesion que le con
firió su mrd. y tomó sin contradiccion de
persona alguna. Con lo que se concluyó
esta dilig.ª q.ª firmaron sus Señorías de q.ª
certifico ==

Cayetano Porteros Joaq.n de Borja Sarop

Palacios Moreno Caudevilla Cruzado

Félix Martinez Gutierrez

Manuel Monzon

José Ximeno
y Romano

Jose Cleto Jordan

Fco.

Comandancia General

de la Provincia de

CIUDAD-REAL.

El Sor. Comand.te Gral de
la Prov.a en comunicacion
de hoy medice lo siguiente=
"Sirvase O. disponer
salgan inmediatam.te y
marchen á la Ciudad de
Almagro los Vacionez de
todas especiez q.e haya
aprontado ese Ayuntam.to
en union con el Sub-
delegado de Provisionez sin per-
juicio de q.e continuen
preparando el mayor
numero. poible p.a q.e esta
Division pueda asistida
como corresponde perseguir
sin descanso al Rebelde
Bailio y demas facc-
ionez reunidas; dispo-

53

viendo V.S. lo conve
p.a q.e todos los Carr
y Caball.s esten á
disposicion en esta
y los de Miguelturra
p.a Verificar el trasp
de dhas Vaciones s
que que sea necesario
lo Cual comunicare
V.S. la orn del punto
adonde se ha de conduc
la segunda Semana.
Lo q.e me apresuro
comunicar á V.S.
q.e mi parte tenga co
las Vaciones del Vino
Carne, Seras ó Sac
para la Cebada y to
los Carros q.e haya e
Ciudad que deben u
dar con la escolta
Esta preparada a lo V.

anochecer de hoy.

Dios gue a U. s. m. a.
Ciudad - Nl. 31 de Mzo
de 1838

El Coron.l Com.te Militar

Franco Alamedaz

Comandancia General

de la Provincia de

CIUDAD-REAL.

El Sor. Comand.te Gral int.o de esta Prov.a Brigadier D.n Franco de Paula Guasco en comunicacion de ayer q.e acabo de recibir me dice lo siguiente.

"Sirvase V. S. existir de ese ayuntam.to el apronto de raciones de todas especies en union con el Factor p.a cuarenta mil hombres de Infa. y quinientos Caballos; cuyo suministro ha de ser para dos dias, ya recibiendolo la Division en esa Capital, ó ya trasladandose en alguno ó caball.s á otro punto."

Lo q.e me apresuro á avisar á V. S. p.a q.e sin perdida de momento haga el apronto pedido de las de carne y Vino q.e corresponden á ese ayunt.to

57 Dios

gue al D. S. mi m. Ciu
dad - Vl. 31 de Mayo
de 1835 -

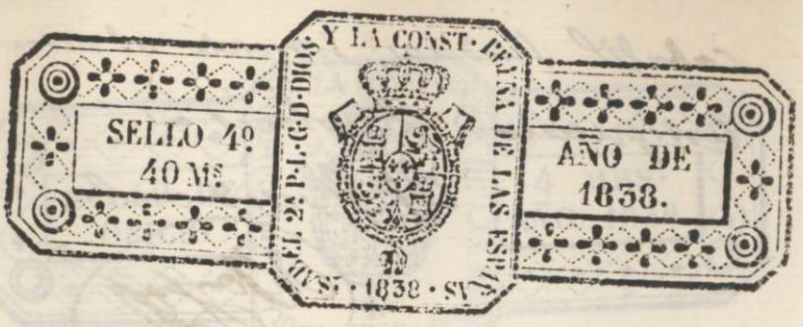
El Coronel Com.te Militar

Fran.co Alameda

Acta del 31. de Marzo (Segunda

60

Real Sto. dia mes y año: estando Reunidos los Sres. del Mre. Ayuntam.to de ella que à continuacion fir-
maran, por mi el Scno. se dió cuenta de dos oficios del
Sor. Comand.te Gral. de esta Prov.a exigiendo à esta
Corporacion el apronto de Raciones de Carne y Vino
p.a cuatro mil hombres de infanteria y quinientos
de ~~infanteria~~ caballeria; y esta municipalidad viendo la pren-
toriedad del pedido y lo imposible que seria hacerlo
efativo entre estos vecinos, acordó Repartir entre
sus individuos la cantidad en S. Con. suficiente à cubrir
la suma q.e arrojan cuatro mil quinientas Raciones
de vino; lo q.e verificado asi nombraron por comisio-
nado á Jonai Arbás. con lo q.e se concluyó esta
acta q.e firmaron sus Sñas. de que certifico=



Señores Presidente y Ayuntamiento de Ciudad Real

Ciudad R.l 31 de Marzo de 1838.

Pase a los Síndicos para que digan lo que les parezca. Y verificado repóngase.

Borja

D.n Franco Manzanedo Sarg.to 2º licenciado del Reg.to Inf.a de Almansa nº 8, de Línea y Subteniente de la 4ª Comp.a de Nacionales del Batallon de Ciudad Real á VV. SS. con el debido respeto expone.

Que precisado á abandonar el Pueblo de Carrizosa su domicilio, por las terribles circunstancias que nos afligen, y deseando establecerse en esta Ciudad.

A VV. SS. suplica se dignen admitirle por vecino en ella, concediendole las credenciales correspondientes al efecto, en lo que recibirá merced y Justicia que pide &c.

Ciudad R.l 30 de Marzo de 1838.

Franco Manzanedo

Ciud. R.l y marzo 31 de 1838.

Los Síndicos que suscriben en cumplimiento del decreto anterior deben informar: que el Yltre. Ayuntamto no debe tener inconveniente en admitir á este interesado por vecino una vez q.e las leyes vigentes le favorecen: a cuyo efecto se le puede empadronar en los catastros de esta Ciudad segun costumbre sugetandole á sufrir las cargas concejiles. VS. sin embargo determinará lo mas justo.

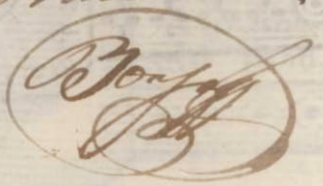
José Lopez Salazar S.r S.

Joaq.n Marin

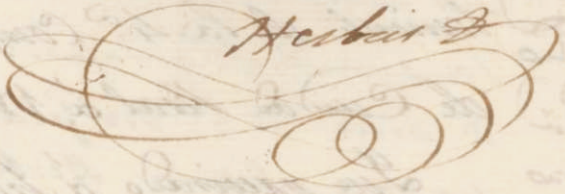
Ciudad R.l y Abril 1.o de 1838. = Conforme con el dictamen de los

cabalds. sindicos; libresele al interesado la
certificacion solicitada.

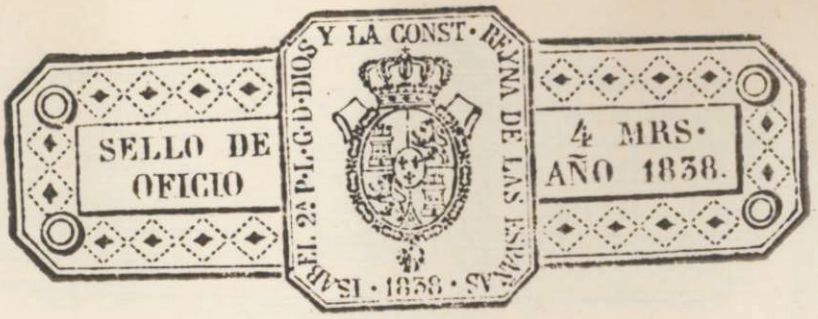
El Presidente.



De Acdo del Sr.
Casimiro Somás
Secretario



Acta de 3. de Abril de 1838 En unidad!



à tres de Abril de mil ochocientos treinta y ocho: estando
Reunidos los Sres. del Ilustre. Ayuntam.to de ella que
à continuacion firmarán, por el Sor. Presid.te se leyo
presente àlta corporacion el pedido q.e en este momen
to acaba de hacer el Sor. Comand.te de armas de
esta capital de cuatro mil raciones de vino, y igual
numero de carne; y el Ayuntam.to no encontrando
medios para hacer efectivo este pedido, acordó seña-
lar à varios vecinos contribuyentes ciertas
sumas q.e entre todos se cubriese la suficiente à llenar
el numero de raciones de vino en metalico; è igual
disposicion con respecto à las de carne q.e se señaló
à los ganaderos de esta capital, sin perjuicio de
abonar à cada uno la parte q.e aprontase
en las contribuciones ordinarias del corriente
año; y hecho todo nombro por comisionado
à Ramon Archidona, dando por concluida esta
acta q.e firmaron de que certifico

65

Depositario de $. al Sr. D. Antº Alvarado.

Acta de 6. de Abril En Cindad Rl. á seis de Abril de mil ochocientos treinta y ocho. estando Reunidos los Sres. del Yltre. Ayto de ella, unanimente acordaron: que siendo indispensable nombrar un depositario y cobrador de los fondos del cinco al cincuenta, del seno de esta corporacion, desde luego teniendo una completa confianza en D. Antonio Alvarado, recayó á pluralidad de votos el nombramto en esta persona, sugetandose á dar la correspondte cuenta siempre q.e este Ayto le pida, relevandole este encargo del de alojamto y bagages, y no de las demas comisiones que tenga precision de habilitar esta Municipalidad. con lo que se concluyó esta acta q.e firmaron sus Sras. de q.e certifico =

Borja Portero Garcia

Fecha

Acta del 14 de Abril. En ciudad Real á catorce de Abril de mil ochocientos treinta y ocho: estando reunido el S.r Superior y. a Ayuntamiento de ella, en virtud de citacion que habiendose los fuertes co- mandado á esta corporacion por el Sor. comandte mo comisdo. General de esta Provincia q.e con fecha de hoy se han de pro- S. Pedro. ver los fuertes de Sta María y S.n Pedro con las pro- D Juan Lozano D Pablo Vera visiones necesarias p.a la fuerza de cincuenta hombres D Pedro Saravia como suplente. por termino de ocho dias, como asi mismo la ne- S. ta María. cesidad de tener q.e suministrar la guarnicion de D Vic.te Alcaraz esta capital de los articulos de Carne y vino, el Ayuntam.to D Jose Cachero. acuerda: que se haga reflexivo suministro conforme se ha hecho anteriormente: y que mediante á que el Ayto no tiene recursos algunos con que poder continuar suministrando á esta guarnicion por falta de remesa de los pueblos q.e se hallan consignados se comboquen inmediatamte á todos los ganaderos de esta capital p.a q.e pasti y con autorizacion de este Ayto y con proporcion al numero de cabezas q.e disfruten, practiquen un repartimiento provisional con q.e poder subvenir al citado suministro, cuyo abono se les hará en las contribuciones corrientes, para lo qual se ponga lista de todos, y se citen á estas salas capitulares. Asi lo acordaron

Ciudad R.l Jaen

Supra=

Cumplase; y para el efecto pongase esta p.r la Vereda de los Señores Electores Parroq.s

Enterada la Diputacion de las esposiciones que le han dirigido D. Jorge M.a Viseo, Jubio Almansa, D. Jose Antonio Cachero, y Juan Manuel Ruiz solicitando se les exonere del cargo de Regidores de este Ayuntamiento, atendidas las justas razones que alegan ha acordado relevarlos del espresado destino debiendo V. hacer se proceda inmediatam.te á nueva eleccion de personas idoneas q.e les reemplacen con arreglo á la Constitucion y ordenes vigentes sobre la materia, dando parte de haberlo asi verificado.

Dios

69

guarde á V. muchos años
Ciudadreal 30 de Abril de
1838 =

Sebastian Correa

Ramon Alcaide

Sor. Alcalde Presid.te del Ayuntam.to Comun de
Ciudadreal

En la ciudad de ciudad Real
72



á dos de mayo de mil ochocientos treinta y ocho: estando en las Salas capitulares del Ylre. Ayuntamiento de la misma, el Colegio electoral de las tres Parroquias ante la Presidencia del Sor. Alcalde segundo constitucional, para poner en ejecución lo que se prebiene por S. D. la Diputación Provl. en su anterior orden, de que fueron enterados sus Srias.; despues de haber conferenciado lo conbeniente acerca de la eleccion de los cuatro Regidores que deben nombrarse por renovacion de D. Joze García, D. Jovibio Almansa, D. José Antonio Cachero, y D. Juan Manuel Ruiz, se procedió á la eleccion y resultaron los Sres. siguientes

Para primer Regidor en lugar de D. Joze García, resultó electo por doce votos, D. Matias Crespo

Para el mismo destino dieron sus sufragios D. José Serrizuela y D. José Serrano Belmonte, a D. Alfonso Conde; y D. Matias Crespo á D. José Serrano Belmonte

Para Regidor once en lugar de D. Juan Manuel Ruiz, mereció trece votos, D. José Loaisa

Para este mismo destino, dieron sus votos D. José Serrizuela y D. José Serrano Belmonte, á D. Pedro Herrera

Para Regidor catorce en lugar de D Jovibio Almansa

resultó con doce votos, D. Manuel Casa ——

Para el mismo destino votaron D. José Sorrubia, y D. José Serrano Belmonte á D. Alfonso Boado, y D. José Ibarrola á D. Cristoval Parra ——

Para Regidor tier y Cés en lugar de D. José Antonio Cachero, resultó con once votos D. Vicente Morales ——

Para un mismo destino resultó con dos votos D. Manuel Casa, q.e se los dieron D. José Serrano Belmonte, y D. José Ibarrola; imo D. José Serrano Belmonte, que se lo dió D. Matias Crespo; y D. José Sorrubia, le dió el suyo á D. Franco Moreno ——

Cuya eleccion se publicó sin que se reclamase por parte del colegio electoral respecto á haberse egecutado con toda legalidad y pureza, firmando lo el presidente con migo el Sria. de que certifico ——

Cirimiro Cortete

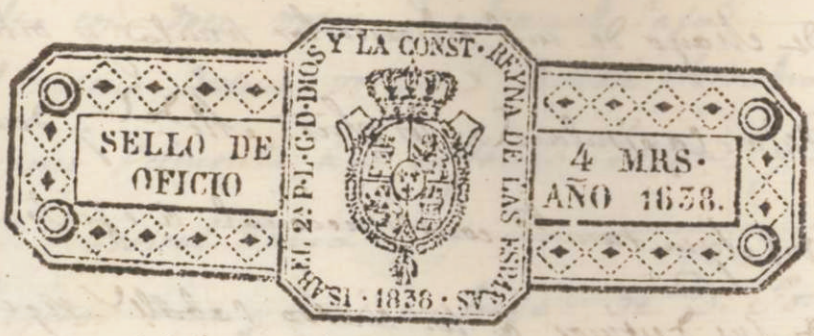
Manl. de la Sra

Jose Alvz. Jordan

Sria.

Junta de Escrutinio En la ciudad de Ciudad Real á tres

de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho: estando en la Sala Capitular de los Sres. Alcaldes y demas individuos del Ayuntamiento constitucional á efecto de dar posesion de sus destinos á los cuatro Caballeros Regidores nuevamente electos á saber D. Matias Crespo primer Regidor en lugar de D. Josef García; D. José Lobato Regidor once en lugar de D. Juan Manuel Ruiz; D. Manuel Casa Regidor catorce en lugar de D. Domingo Alvarez; y D. Vicente Munoz de Morales Regidor Diez y seis en lugar de D. José Antonio Cachero: habiendo concurrido dhos Sres. por el Sor. Presidente tubo lugar el juramento de fidelidad por Dios y una Cruz segun derecho interrogandoles en esta forma ¿Juais guardar la Constitucion de la Monarquia Hispana sancionada por las Cortes en mil ochocientos noventa y siete, ser fieles á la Reina Dª Isabel 2ª y desempeñar bien y fielmente los destinos para que habeis sido nombrados? A que contestaron: si juramos. Si asi lo hiciereis Dios os premie, y sino os lo demande. En su consecuencia cada uno tomó el asiento que le corresponde en virtud de la verdadera quieta y pacifica posesion que les confiere su Merced, y que tomaron sin contradiccion de persona alguna y sin perjuicio de usar de las protestas



que hicieron en esta forma: D. Vicente Ximeno de Morales protestó la toma de posesion por hallarse imposibilitado de egercer el Destino. Y no habiendose hecho mas reclamacion se concluyó esta diligencia q.e firmaron este Trib.l de que certifico —

Joaq.n Bo. Cayetano Porter María Cruz

Juan Antonio Alcaraz y Garcia Felix Lazcoitia Vicente Moreno de la Cuadra

José Diaz y Fernandez Pedro Velazquez

José Ximeno Felix Martin Vicente Alcaraz

José Ramirez de Arellano José Sanz y Gutierrez

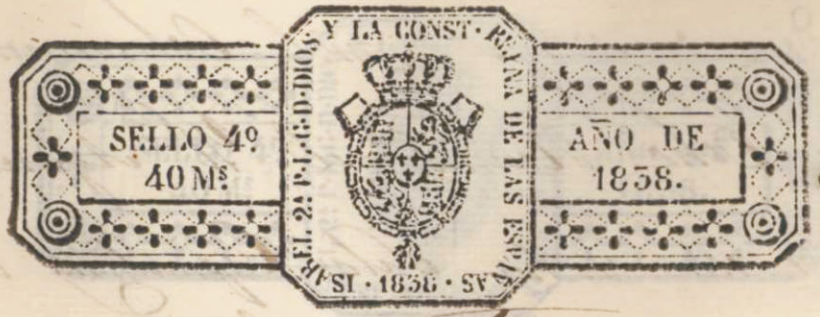
Manuel Casas y Victor Flora

José Lopez Salcedo P. S. Vicente Alcaraz P. S. Joaq.n Marin P. S.

José Sanz Jordan

Decreto [illegible] Segunda

76



acordó el Ayuntam.to que los barberos de Mosam.os y Bagages se desempeñen por los Señores Regidores de quince en quince dias; y que el Arrendatario de estos barberos continue como lo estaban acord.do por el Ayuntam.to en acta de 19 de marzo último, teniendo presente que los dos que han hecho ofrta. p.r el Arrend.to mensual, se les devuelva en las quincenas q.e les corresponda. Y lo firmaron los S.S. Srias de q. Certifico=

Borja Lorca Crespo

Florencio Casado Polocio Zarzosa

Diaz y Fernandez Sarabia y Gil

Montoya Martin Flora Alonso

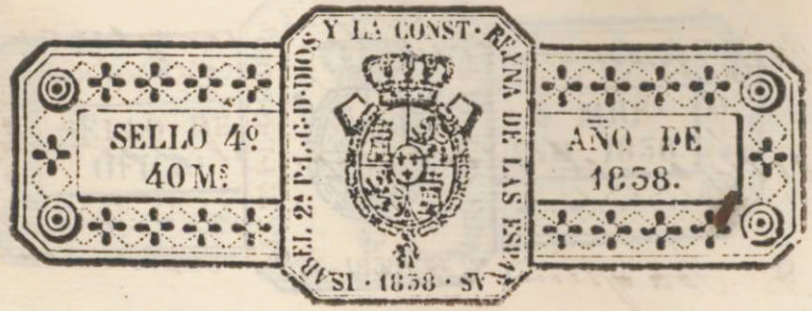
Salazar Jose Mont. Jordan

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real á

77

Diez de Mayo de mil Ochocientos Treinta
y Ocho. Reunido el Yl. Ayuntam.to
de ella en sus Salas Capitulares como lo acos-
tumbran, p. acordar lo combeniente á cerca de
los Suministros que pertenecian. Hallandose el Alcalde
de esta Ciudad de los Artículos de Carne y Vino,
med.te á que há correspond.te dán principio á beri-
ficarlo cuias los Pueblos comisionados al efecto; Por
el caballero Síndico D. Joaquín Marín se hizo
peticion al ayuntam.to, que á los ganaderos que
tengan suministradas carnes á las tropas por
cuenta de Contribuciones, se les liquide el año
actual y si se les debiere alguna cantidad se les
pague de los fondos que se recauden de la contri-
bucion corriente; y que esta peticion sea estensi-
va á las demas clases que se hallen en el
mismo caso. El Sor. Presidente manifestó
á la Corporacion si habia lugar ó nó á la
peticion del caballero Síndico, y el ayuntam.to
por unanimidad la tomó en consideracion.
El Ayuntam.to contemplando ser justisima



la proposicion del Sor. Síndico, jamás asentirá contra ella, antes por el contrario y con vista de lo manifestado por el otro Caballero Síndico acerca de este ultimo <u>almacen</u> que se pague á los acreedores proporcionalmente previas las oportunas liquidaciones de su contribucion y adelantos, y sin perjuicio de que el Ayuntam.to cubra las perentorias y diarias cargas que tiene contra sí p.a el suministro de las tropas——————

Asi mismo se acordó q.e no teniendo el Ayuntam.to fondos algunos para hacer el suministro de carne y pan con que debe ocurrir al canton de esta Ciudad segun el combenio hecho con los pueblos en el dia de ayer se egecute. Reparto Semanalmente de ciento siete cabezas de ganado lanar entre los ganaderos de esta Ciudad, á cuyo efecto se cite para la tarde de hoy á la junta de los mismos, para que lo

verifiquen — con la urgencia q.e
1
exige el servicio: el Sor. Lindo
D. Joaquin Marin dixo conformó con
que se egecute dho repartto si no se hacia
ulterior á las demas clases del estado, q.e
Vetiró pidiendo un testimonio de este acuerdo
quedando el Ayuntam.to de lo q.e
lo q.e se concluyó esta acta q.e firman
con sus dhos q.e certifico —

Cuerpo

Sorteo

Palacios

Sora

Casado

Alvarez

Diaz y Tornubo

Mezas

Morales

Salgrano

Garcia
y Gutierrez

Jose Ant.o Jordan

Acuerdo — En Ciudad Real á once de mayo de mil ochocientos
treinta y ocho: estando reunido el Ilt.re Ayuntam.to
de ella; consiguiente á lo que en el acuerdo anterior

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1838. · EL REY Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

1

combinieron sus Sñas. fue comparecida la Junta
ante esta Municipalidad, con el fin de que repro-
duxese el señalam.to de cabezas q.e anteriormente
había egecutado, por ser perentorio un pedido que
se hace por la comand.a Gral, asi como tambien
las necesarias para atender à la guarnicion; y
como referida Junta se opusiese apoyado en que
el señalam.to debe ser extensivo à todas las clases
de esta capital, el Ayuntam.to acordó hacerlo por-
sí en vista de la negativa, señalando à cada ga-
llardo y plazero las q.e considere justas en propor-
cion à las q.e tenga de capital, avisandoles el resulta-
do por medio de los Alguaciles; cuyo señalamiento
verificado y esta se una à esta acta. para que
siempre aparezca. Asi lo acordaron y firmaron sus mercedes de que doy fee.

Campo · Palacios · Zarraga
Porter · Garcia y Gutierrez
Moreno · Martin
Casado · Morales
Lozano · Lara · Zarachaga
Jose Antonio Jordan
Srio.

81

Diaz y Tomas

Salazar

Por Acd.o de Ayt.o

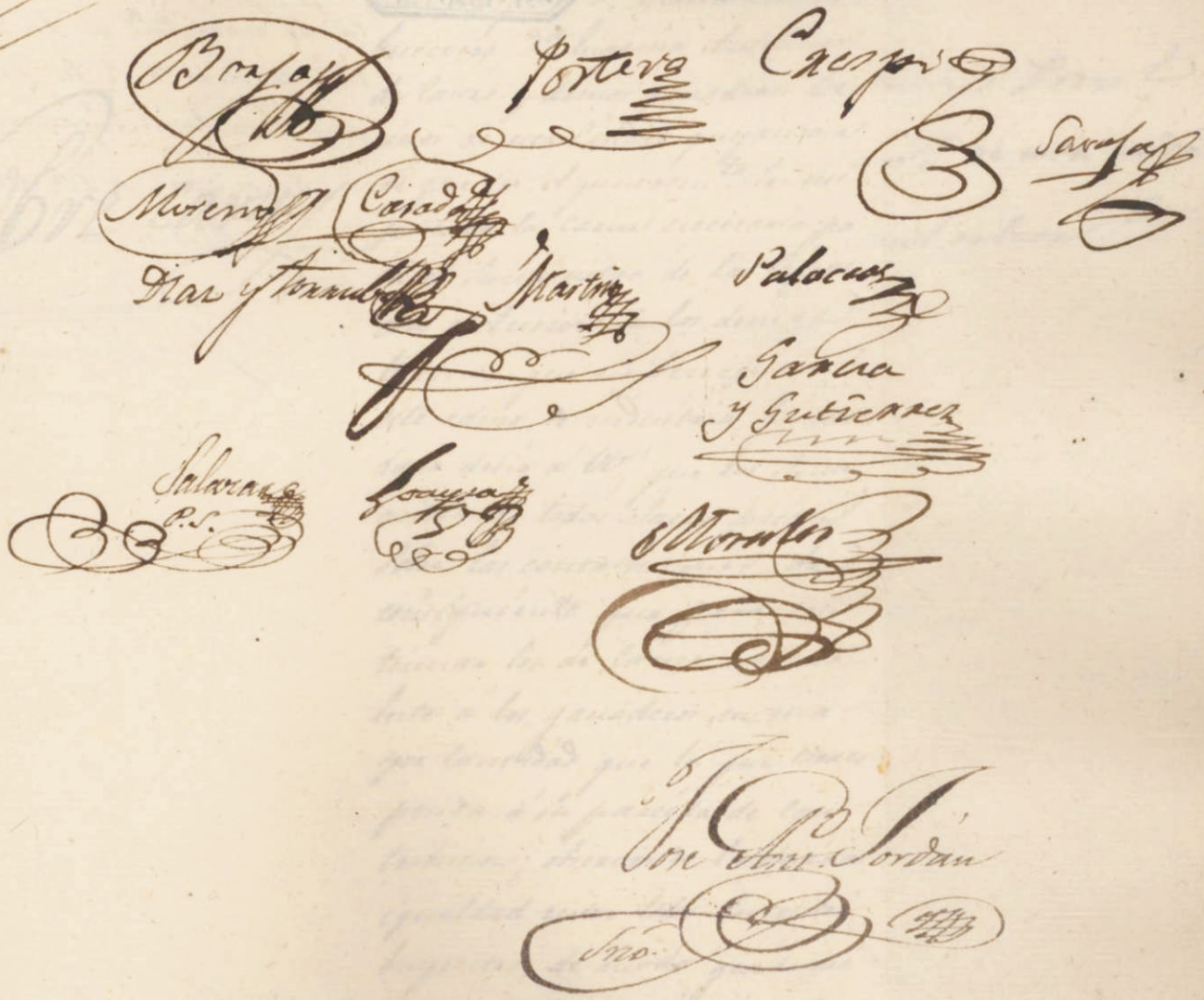
José Diaz Jordán

Alcd.e

Acuerdo.- En la ciudad de Ciudad Real, á doce de mayo de mil ochocientos treinta y ocho: estando reunido el Ilmo. Ayto. de ella, en vista de la desobediencia de algunos ganaderos q.e no se han presentado á aprontar las cabezas requerido q.e este Ynstitucion les señaló en el dia de ayer para abonderse á las razones pedidas por el Sor. comandante gral. como tambien á la guarnicion; sus Sres. acordaron, se les cite nuevamente por un Alguacil q.e acompañará á un individuo de esta corporacion, para que dentro del termino ultimo de dies horas q.e se abran las puertas de la ciudad, presenten en la casa almacen las cabezas q.e les están señaladas, en la inteligencia que al que no cumpliere se le exija la multa de

82

diez ducados, sin perjuicio de hacer efectivo el señalamto acordado. Así lo decretaron y firmaron todos Sores. de que yo el Secrio. certifico=



Sobre carnes

Enterada esta Diputación provincial de la instancia que la han dirigido Dª. María Concepción Guerrero, Dª. Eugenia Antolínez de Lamo y demas ganaderos vecinos de esta Ciudad quejándose de que en Ayuntamiento les exija toda la carne necesaria para el suministro de las tropas con exclusión de los demas vecinos que no son especulan este ramo de industria, ha acordado decir á VV. que los suministros de todas clases pesan sobre las contribuciones, de consiguiente que para contratar las de carne no molesten á los ganaderos en una mayor cantidad que la que corresponda á su partida de contribucion; observando la debida igualdad entre todos los contribuyentes, de modo que se mantengan en sus anteriopaciones. Lo

85

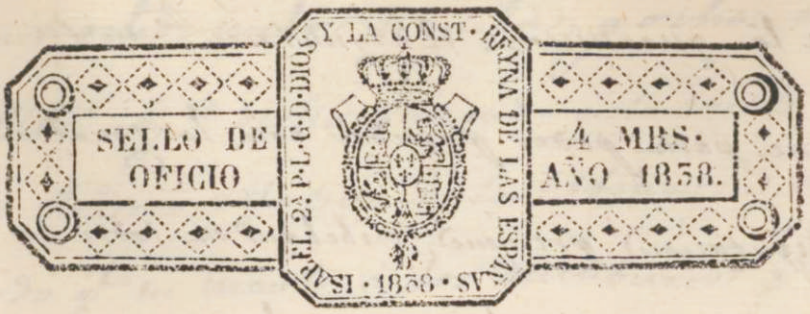
que participo á V. para
que le dev el debido cumpli-
miento bajo la multa de cin
cuenta ducados en que incu
rrirán por la omision ó falt
ta de exactitud en la observan
cia de cuanto se les prebiene
por esta comunicacion.

Dios gue. á V. m. a.
Ciudad Real 13. de Mayo de
1813.

José Elozondo

Sor. del Ayuntam.to Constl. de esta Capital.

Decreto - - - - Cumplase y guardese



precedente orden de la Leuna. Diputacion Prov.l
Asi lo acordó y firmó el Ayuntam.to de esta Ciudad
de Cuidad R.l á catorce de Mayo de mil ochocientos
treinta y ocho, de q.e certifico ==

Portera.

Borja

Zarachaga

Acuerdo del dia 15. de mayo. Estando Reunido el Ilustre. Ayuntam.to de esta Ciudad, por mi el Srio. se dió cuenta Circular del of.o de la Leuna. Diput.on Prov.l, que antecede, relativo á que en virtud de queja producida por las Sras. D.as Maria Cortes Guerrero y D.a Eugenia Antolinez Castro en union de los ganaderos Vec.s de esta Ciudad, de que esta Municipalidad les exije toda la carne necesaria para racionar las tropas

de la guarnicion: el Ayuntam.to en su vista acordó: que para poder proceder con la igualdad que la Ley.a Diputacion previene, nibelandose todos los contribuyentes en sus anticipaciones, se hace preciso que D.n Mariano Obledo Recaudador de las contribuciones de esta Capital, presente en el term.o de ocho dias, las cuentas de cargo y data que justifiquen los fondos q.e hayan entrado en su poder por todos conceptos, desde el año proximo pasado hasta fin del mes actual, de manera que quede clara y terminantemente aparezca justificada su inversion. Y lo firmaron sus Señorias de q.e certifico =

Borja Portero Cuenca Palacios

Moreno Ferrer

Zaragoza Moreno Gutierrez

Zarauchaga

Mann
O. S. D.

José Ant.o Jordán

Rubr.

Acuerdo = En ciudad R.l á veinte y uno de mayo

de mil ochocientos treinta y ocho: estando reunido el Yltre. Ayto de ella viendo á la vista un ofo. del Sor. Jefe Político relativo á la cobranza de fortificación, acordó q. en cuanto á los descubiertos q. hay sobre esta derrama se cobren los terminos q. tiene acordado esta corporacion ——————

Asi mismo acordó q. para la cobranza de Contribucion del corriente año, se nombre interventor al Sor. Regidor D. Pedro Sarachaga, quien lo aceptó—

Y ultimamte acordó este Ayuntamto se pague inmediatamte el resto q. hay de los niños espositos correspondte al año proño. pasado— Y lo firmaron sus Señorias de q. yo el Secrio. certifico. ——

Portura

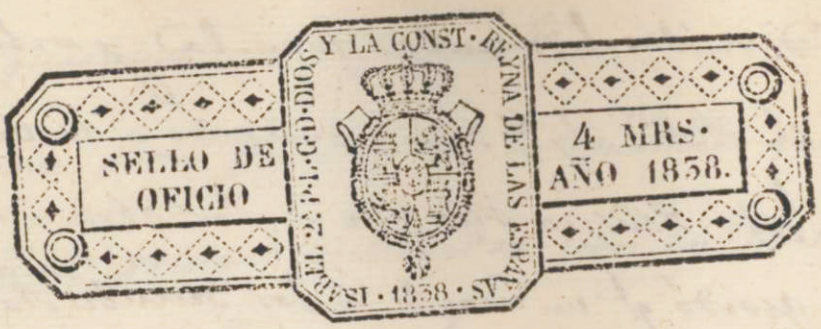
Borja

Sarachaga

P. A. del A.

Jose Ygnn. Jordan

Acuerdo — En Ciudad Real á veinte y siete de Enero de mil ochocientos treinta y ocho: estando



Sor. Presidte
Sor. Portero.
Sor. Crespo.
Sor. Santa.
Sor. Martin.
Sor. Alcaraz.
Sor. Casa.
Sor. Zaragoza.
Sor. Plaza.
Sor. Fuentes.
Sor. Morales.
Sor. Salazar
Sor. Marin

Reunido el Ayuntº de alta, por mi el Secrº. se dió cuenta de un parte q. dá el guarda de las viñas, en q. en este quinto, en el distrº Mario, en el sedano y en la Dehesa de las Casas, hay un numº. considerable de langosta q. la mayor parte puede ser muerta; y la corporacion acordó se ponga en conocimiento del Sor. Gefe Superior político p.ª q. en su vista adopte las medidas q. crea mas oportunas. Y lo firmaron los Sres. de q. yo el Secrº. certifico. Sello = Portero = Crespo

Portero
Crespo
Zaragoza

Vigente.

Matrícula del subsidio industrial y comercial

Sin embargo de que esta Intend.ª no desconoce las graves ocupaciones que pesan sobre esa Corporacion, le ha sido preciso ocurrir de nuevo á V. para que haga desaparecer cuanto antes de las principales atenciones como es la formacion de la matrícula del Subsidio industrial y de comercio, que debió estar concluida y entregada el 16 de Febrero último, siguiendose por esta morosidad al Estado perjuicios de consideracion, y que aun que sensible me veo en la precision de manifestar á V. por ulti-

una vez que se en el pre-
ciso termino de seis dias
no me dan cumplido
este servicio a pesar de
tomar las disposiciones
que esta autoridad
le provee en conocimiento
de la superioridad; de-
biendo arreglarse para
la formacion de este de-
cumento al modelo ci-
culado por esta Inten-
dencia en 15 de Mayo
de 1856.

Es el mismo ter-
mino que se señala
para el padron gene-
de la contribucion e-
traordinaria de guer
para los efectos que
previene la Regla 4ª
de la Real orden

de 18 de Diciembre Dulte
Ano.

Pasa con oficio
Ciudad Real 1 de
Abril de 1838

C. 11

Manl. Mª de Saavedra

Acuerdo — " En la ciudad de Ciudad

SELLO 8E OFICIO · 4 MRS · AÑO 1838. · EL 2.º P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

En á primero de Junio de mil ochocientos treinta y ocho: estando Reunido el Yltre. Ayuntam.to de ella por mi el Svio se dió cuenta del oficio que antecede del Sor. Yntend.te de esta Prov.a relativo á la formacion de la Matricula del subsidio industrial y comercial q.e en el se previene; y los Sres. acordaron nombrar á los Sres. D. Elpatias Crespo, Regidor primero, y D. Jose Salazar Sor Síndico, y á los particulares D. Pedro Serrano, y D.n Jose Ybarrola, para q.e por individuos compongan la junta; y por peritos á las personas siguientes. Por el comercio á D. Miguel Trujillo; por abacería á Nicolas Ruiz; por Molinos arineros á D. Pedro Serrano; por abogados á D. Juan.to Izquierdo; por Medicos y Cirujanos á D. Cristoval Luy; por Tabernas, a Dionisio Ocaña; por por pan Vaso, á Manuel Vicente Arco; por Sastres á Manuel Espadas; por Tabernas y alcabalero á Juan Chacon; por Herreros á Juan Guijarro; por Carpinteros á Cristoval Parra; por Zapateros á Juan.to Moreno; por Carreteros á Domingo Yust;

por Albañiles á Geronimo Garcia; por Silleros á Joaquin Sobrino; por Herreros arimeros á Pablo Arias; por confiteros y chocolateros á Gregorio Gomez; por Boticario á D. Ramon Rubio; por Barberos á Basilio Ruiz Velasco; por fabricas de aguardiente, á Rafael Antequera; por Pabladores de carne y tocino á Manuel Briñas; por botilleros y cafe a Pasqual Gomez; por Sombrereros á Miguel Pintado; por Sombrereros á Juan Justo; por los Villares á Julian Velazquez; por los arrendadores de diezmos, á D. Antonio Mesa; por Diezmos á D. Bernardo Rueda; por Provi. á D. Felipe Donado; por Herradores á Jose Laguna; por fabricantes de Jabon, á Jose Alcazar; por las imprentas á Jose Roman Moreno; por las prensas de aceite, á D. Juan Lopez; por Esparteros á Antonio Moya; por Cordeleros á Mauricio Diaz; á quienes se hará saber para su inteligencia. Asi mismo acordó se pase oficio al Sor. Intendente para que se sirva nombrar una persona de su union de la junta y Peritos Representante la Hacienda

nacional. Así lo acordaron y firmaron
Vº Bº sus Sras. de q.e yo el Scrio. certifico =

Dilig.ª = Con esta misma fha. se libró el oficio q.e se previene en el anterior acuerdo. Scrio. Fu-
ente de esta = Vor.ª Yg.ª de q.e conste lo
anoto por esta dilig.ª de q.e firmo y certifico
Arbaiza
Scrio

Acuerdo. = En la ciudad de ciudad Real á dos de Junio
de mil ochocientos treinta y ocho: estando Reunido el Yltre.

SELLO DE OFICIO

4 MRS. AÑO 1838.

ISABEL 2ª POR LA G. DE DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS

Ayuntam.to de Ma, por los Sres. Regidores encargados en el percibo y distribucion de las vacunas en este capital ó las Ps. pas de su guarnicion, se leyo presente á la Corporacion q.e en este dia no ha podido vacunarse, por falta de los art.os de flame y vino; en cuya vecindad se encontraran Mañana una vez q.e los pueblos agregados á este canton no contribuyen con la partida q.e les esta señalada segun el convenio practicado ante el Sor. Comand.te Sral.: lo q.e puesto en conocim.to de sus Sorias. p.a que determinen lo q.e crean mas acertado. Y el Ayuntamiento á debido de q.e en la capital sucedan desgracias imprevistas, acordo, que de las cantidades impuestas por la Exmd. Diput.on Prov.l á los pueblos primeros contribuyentes, cometida su cobranza á esta municipalidad, se abonen de aquellas cuyo reintegro se tenga por sus respectivas contribuciones. Asi lo acordaron y firmaron sus Sorias. de que certifico

Acuerdo — Los Sres.

Sobre 30 Pesantes

Los tiranos de la tierra
mercaría de D. Joaquín
Romero, no cesan de sa ami
disposiciones por haberle de
judicado á los acreedores
en pago de descubierto deuda
pequeña en suma de la
bradadura del corriente.

Pagandolos como es
justo sobre un pie de 20
Mercaderías de esta clase,
y de esta demanda
le han producido hasta

hè tenido otros muchos
tiranos en Pabla, sin
q[ue] nunca ellos se hayan atre-
vido á VS. á indemnizar
sin embargo de que la
nominada ley de expropia-
cion exige este requisito
pues de otra suerte sería
una espoliacion: que es
cuanto puedo contestar
á VS. á cuyo fin se cita.
Dios Gue. á VS. m. a.
Cad.z 1629. de Mayo de 1838.
El juez 1.o inst.e
Isidoro de Juanic.
y Garrido

Sr. Dn Agustin de Argüelles
10

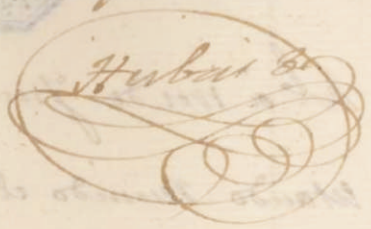
Acuerdo - - - de la ciudad de la.

SELLO DE OFICIO · 4 MRS · AÑO 1838. · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

En 6 de Junio de mil ochocientos treinta y ocho: estando reunido el Altre. Ayuntam.to de ella, por mi el Srio. se dió cuenta del precedte oficio del Sor. Juez de primera instancia; y enterados del Sor. contenido acordaron: que siendo indispensable llenar el pedido del Sor. comandte final de los treinta fanegas p.a fortificar las puertas de Granada, se pase una orden a D. Eusebio Canito depositario de la Madera de la testamentaria de D. Joaquin Gomez, para que inmediatamte ponga en poder de Jose Anto. Delgado Maestro Carpintero, los treinta fanegas de referencia. Asi lo acordaron y firmaron dos Sres. de q.e certifico =

Dilig.a =, En este dia cuatro fue librada la orden

q.e se pubrue cuel anterior acuerdo, á
d. Lucrecio Camuto y q.e se comete lo anoto
por ante dho q.e firmo y certifico =



Exclusion de Casado.

Enterada la Diput.n de una exposicion de D. Pedro Casado en la q.e solicita se le exonere del cargo de Regidor de este Ayt.o atendidas las justas razones q.e alega ha acordado: se celebre el espresado encargo, debiendo V. hacer se proceda inmediatam.te a nueva eleccion de persona idonea q.e le reemplace, con arreglo á la Constitucion y Ord.s vigentes &c.e. Lo traslado. Dios gue. á V.m. a. Ciudad R.l 23 de Mayo de 1838.

José Elorriaga

Ramon Maestre

Sr.o

Sr. Presid.te del Ayt.o de esta Capital.

109

Exclusion de D. Jose Salazar

DIPUTACION PROVINCIAL
CIUDAD-REAL

Enterada la Diputacion
de una exposicion de D.
Jose Lopez Salazar, en la
q.e solicita se le exonere
del cargo de Sindico
de este Ayto.; atendidas las
justas razones q.e alega
ha acordado: recibase
de espresado encargo, de-
biendo V. hacer se proceda
inmediatam.te á nueva
eleccion de persona idonea
q.e le reemplace, con arre-
glo á la Constitucion y
ord.s vigentes, &c. &c. lo
q.e participo á V. para
inteligencia, dando parte
de haberlo asi verifica-
do.

Dios

113

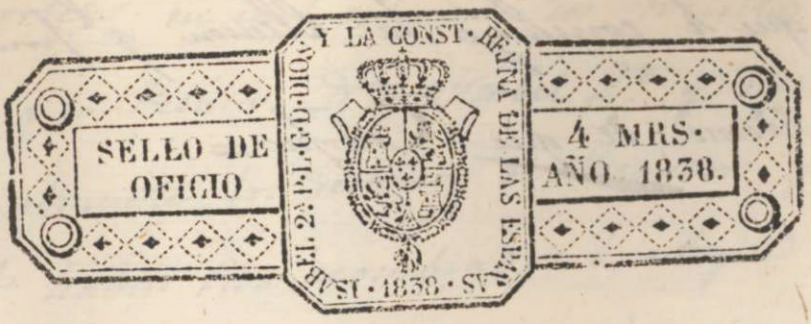
que. a V. m. a. Ciudad-
B. 16, r. Junio r. 1838.

Juan Cos. Paulas
ptey.

Ramon Alcaraz
Esno.

Se. Presid.te r. Ayto. Constit.l r. esta Capital

Junta electoral -- 1. Lista unida Dr



ciudad N.l à diez de Junio de mil ochocientos treinta
y ocho: estando reunido el Colegio electoral de las tres
parroquias de ella, bajo la presid.a del Sor. Alcalde
primero de esta capital, despues de leidas las ordenes
de exclusion del Regidor quinto y primer Síndico
del Ilustre Ayto. se procedió à la eleccion en esta
forma

Para Regidor quinto votó d. Jose de Ybarrola à d. Pedro
Serrano = d. Felipe Dor.do votó al mismo = d. Joaquin Guain
voto al propio = d. Tomas Garcia al propio = d. Geronimo
Garcia, al propio d. Pedro Serrano; d. Ant.o Sevillano
voto al mismo; d. José Torrecilla id = d. Juan Co Davila,
votó al mismo = d. José Belmonte al propio = d. José
Tenera à d. Ant.o Sevillano. Y habiendose procedido al
Escrutinio resultó elegido Sr. Regidor quinto en lugar de d. Felix
Casado d. Pedro Serrano con nueve votos

Acto continuo pasó el Colegio electoral á la nombramiento
de Síndico, y echa la votacion, resultó nombrado por
ocho votos de diez, d. Alfonso Boada Conde

No. que le concluyó la Elección q. firma el S.r Pre-
sidente de que Certifico =

Acta de Posesion. En la ciudad de Ciudad Real á once de Junio de mil ochocientos noventa y ocho: reunidos en las salas capitulares los Sres Alcalde y demas individuos del Ayuntam.to constitucional de ella á efecto de dar posesion de sus destinos á los dos caballeros Regidores y Diputados Síndico nuevamente electos a saber D. Pedro Serrano, y D. Alfonso Posada; habiendo concurrido dichos Sres. por el Sor. Presidente se les recibió juramento que hicieron por Dios y una cruz segun de Dº., interrogandoles en esta forma: ¿Juráis guardar la constitucion de la Monarquía Española sancionada por

las cortes en mil ochocientos treinta y siete, ser fieles a la Reina Dª Isabel 2ª y desempeñar fiel y legalmente los destinos de Regidor y Proc. Síndico p.ª q.e habian sido nombrados? A que contestaron p.ª q.e si juramos: Si así lo hacen Dios los premie, y sino los demande. En su consecuencia cada uno tomó el asiento q.e le corresponde en señal de la verdadera quieta y pacífica posesion q.e les confirió su mod. y que tomaron sin contradiccion de persona alguna, y sin perjuicio de usar de las protestas que hicieron; concluyendose esta diligencia que firmaron sus mds. de que certifico =

Acuerdo -- En la Ciudad Real á diez y nueve de Junio de mil ochocientos treinta y ocho:

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1858. · ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1858 ·

untando reunido el Ylltre. Ayuntamt.o de ella, con los caballeros síndicos, por ante mi el Scrio. dijo: q.e siendo indispensable valiosa la división q.e ha de lutrar en esta capital el día de mañana, de carne y vino, cuyos precios fuesen cause esta corporación, acordaron: se embarguen cuatro mil libras de carne en vivo de la propiedad de Alfonso Prado, Manuel Ariñas y compañía, con calidad de habonarselas bajo el precio q.e estipulen con esta Municipalidad; cuyo ganado han de dar parte á las ocho de la mañana de estar disponible, pues de lo contrario se les exigirá la responsabilidad q.e haya lugar. Y de este otro q.e se alegue ignorancia. Así lo acordaron y firmaron dos de q.e doy fe. yo el Scrio. certifico —

Palacios

Saragoza

Saragoza

Cabezas

Morat

Pedro Serrano

Mariano

Garcia y Gutierrez

Mora

P. A. de A.

Cirilo Cornejo

Herbada

Scrio

DIPUTACION PROVINCIAL
CIUDAD REAL

Enterada la Diputac.n de una
exposicion de D. Juan Antonio
Alarcos y Sarasa, en la que
solicita se le exonere del cargo
de Regidor de este Ayuntam.to, a
tendidas las justas razones que
alega, ha acordado relevarlo de
expresado encargo, debiendo V.
hacer se proceda inmediatamente
a nueva eleccion de persona
idonea que le reemplace con ar
reglo ala Constitucion y ordenes
vigentes sobre la materia.

Dios

121

gue. del mal. de Ciudad Real
21 de Junio de 1838

José Elizondo

Ramon Maestre

Vto.

Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

Enterada la Diputacion
prov.l en una exposicion
q.e D. Pedro Seuane, en la
q.e solicita se le conserve en el
cargo de Regidor, atendidas
las justas razones q.e alega,
ha acordado: Relevando
expresado encargo, devien-
do V. hacer se proceda inme-
diatam.te á nueva elec-
cion en persona idonea
q.e le reemplace, con arre-
glo á la constitucion y
ord.s vigentes en la ma-
teria.

Dios gue. á V. m.s a.s Ciudad
R.l 21 de Junio de 1838.

José Heredia

Ramon Martinez

Sres.

Sr. Presid.te del Ayt.o Constitl. de esta Capital

125

DIPUTACION PROVINCIAL
CIUDAD REAL

Enterada la Diputa-
cion prov.l de una ex-
posicion de D. Miguel
Palacios y Herrera, en la
q.e solicita se le exonere
del cargo de Regidor de
este Ayto. atendidas las
justas razones q.e ale-
ga ha acordado: Vele-
brado se empresado cargo, debiendo V hacer se
proceda inmediatam.te
á nueva eleccion de per-
sona idonea q.e le reem-
place con arreglo á la
Constitucion y ord.s
vigentes y de la ma-
teria.

Dios

que á V. ni á su Ciudad-
B.s A.s, 25 Jun.o de 1858.

José Elizondo

Ramón Maestre

Sec.o

Sr. Presid.te del Sup.o Constit.l de esta Capital.

Enterada la Diputación Pro-
vincial de una instancia de
D. Vicente Moreno de la San-
ta, en la que solicita se le
releve del cargo de regidor,
atendidas las justas razones que
alega ha acordado relevarle
de expresado encargo; debiendo
hacer se proceda a nueva
elección de persona idónea que
le reemplace con arreglo á la
Constitución y órdenes vigen-
tes sobre la materia, dando
parte de haverlo así verificado.

Dios

13-133

Jph. de V. Cal. de Alcudia Beal

23 de Junio de 1808

José Cabrondo

Ramon Maesso

Pzo.

Sor. Srio. de Ayuntamt. Constitucional de esta Ciudad.

Enterada la Diputacion provincial de una instancia de D. Alfonso de Broda, en la que solicita se le conceda el cargo de primer Ten. Juez del Ayuntamiento de esta Ciudad, atendidas las justas razones que alega, ha acordado relevarle de expresado encargo, debiendo V. hacer se proceda á nueva eleccion de persona idonea que le reemplace con arreglo á la constitucion y ordenes vigentes sobre la materia, dando parte de haberlo así verificado.

Dios

137

que. a V. md. a. Ciudad
Real 23. de Junio de 1838.

José Elorriaga

Ramón Montero

Pro.

Presid.te del Seminario. to Consejo de esta Capital.

Eleccion — en la Ciudad de Cuz
140

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1838. — EL 2º P.L.G.D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

Real à veinte y tres de Junio de mil ochocientos treinta y ocho: cuando reunido el colegio electoral de las Parroquias de ella, vajo la presidencia del Sor. Jefe Politico de esta Prov.ª, despues de leidas las ordenes de exclusion de los cuatro Sres. Regidores y Sor. Síndico del Yllmo Ayuntam.to, se procedió á la eleccion en esta forma ——

Para Regidor segundo en lugar de D. Miguel Salanio, resultó electo por catorce votos, D. Alejo Serrano ——

Para Regidor tercero, resultó electo por siete votos D. Ambrosio Salazar, en lugar de D. Juan Antonio Saravia, habiendo resultado empate en esta eleccion decidió el Sor. Presid.te en el D. Ambrosio Salazar.

Para Regidor quinto, resultó electo por once votos D. Clemente de los Rios, en lugar de D. Vicente Moreno de la Santa ——

Para Regidor sexto, en lugar de D. Pedro Serrano, resultó electo por siete votos D. Jose Valcarcel, en

cuya eleccion hubo empate, que decidió el Sor. Presid.te en D. Jose Salcaraz ——— Sala primer Síndico en lugar de D. Alfonso Boada, resultó electo por trece votos, D. Lorenzo Mazadiego ———

En cuyo estado, en Sria. dió por concluido este acto q.e firmió de q.e yo el Srio. certifico ==

Dr

Acta de Posesion

En la ciudad de Ciudad Real á veinte y tres de Junio de mil ochocientos treinta y ocho: estando en las salas capitulares de Ayuntam.to constitucional de ella á efecto de dar posesion de sus destinos á los cuatro Regidores y Sor. Síndico nuevamente electos á saber D. Alejo Lozano D. Ambrosio Salazar, y D. Clemente Nos. Ríos, no haciéndolo el D. José

Valcarar por haber comparecido á pesar de las
citas q.e al efecto se le habian hecho. por los
dependtes de este Ayuntam.to y d. Lorenzo Me-
drano, q.e se hallaban presentes, por el Sor. Presid.te
se les recibió juram.to q.e hicieron por Dios y
una cruz segun dho. interrogandoles en esta
forma: ¿Juran guardar la constitucion de
la Monarquia Española sancionada
por las Cortes en real orden de
treinta y siete, ser fieles á la Reina
Dª Isabel segunda, y desempeñar fiel
y legalmente los destinos de Regidor y
Procurador Síndico para que habeis sido nom-
brados? A que contestaron, si juramos:
Si asi lo hacen Dios los premie, y si-
no los demande. En consecuen-
cia cada uno tomó el asiento que
le corresponde en señal de verdadera
quieta y pacifica posesion q.e les confi-
rió su Sria. y que tomaron sin con-
tradiccion de persona alguna, y sin

143

SELLO DE OFICIO

REINA DE LAS ESPAÑAS Y LA CONST. POR LA GRACIA DE DIOS

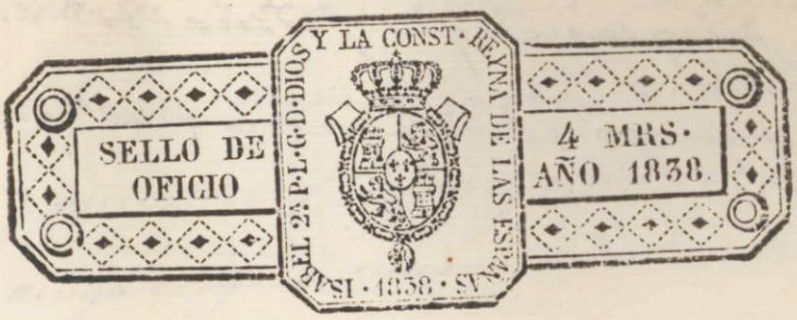
4 MRS. AÑO 1838.

ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

persiones de usar de las protestas
que hicieron; concluyendose esta
diligencia q.e firmaron sus mds. de
que yo el Scrio. certifico ==

E.

Otra Posesion (acto seguido; siguiendo reunido el Yltre.
Ayuntamto. de esta ciudad, se presentó d. José



Balcazar electo Regidor sexto, y procediendo à dicha posesion, el Tor. Presidte le recibió juramto. interrogandole en esta forma: ¿Juráis guardar la Constitucion de la Monarquia Española sancionada por las Cortes en mil ochocientos veinte y siete, ser fiel à la Reina Dª Isabel segunda y desempeñar fiel y legalmente el destino de Regidor para q.e habeis sido nombrado? A que contestó, si juro: si así lo hacia Dios de lo premie, y si no Nos lo demande. Esta consecuencia, tomó el asiento q.e le corresponde en dicha Real Casa Audiencia quieto y pacifica posesion q.e le confirió su Mrd. y q.e tomó sin contradicion de persona alguna y sin perjuicio de usar de la protesta que hizo, concluyendose

145

Una diligencia que firmaron con sus Sres.
de que yo el Secretario certifico =

Acuerdo.- En la ciudad de Ciudad Real á tres de Julio de mil ochocientos treinta y ocho: estando reunido el Ilmo. Ayuntamto de ella, por asistencia del Sor. acordaron: ——

Se cuenta Ayuntamto por el Síndico D. Joaquin Chaviño, se pidió al Ayto, que en atención á que sobre el mismo gravitan diferentes responsabilidades por los diversos cargos q. tiene sobre sí para

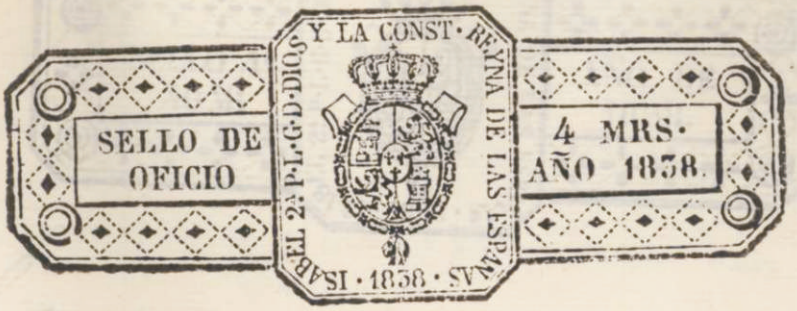
cedentes de contribuciones, fortificación, suministros
y demas negocios, q. den las cuentas generales
y parciales q. deban formarse por las personas
q. hayan recaudado, ó a
cuyo cargo se encuentren las recaudaciones, ó a
lla en metalico ú en otra especie; en cuya inteligen
cia se dirigió el Sor. Regente D. Jose Perez, y dicho Sr.
se sirvió oir en vista de que la peticion se contempla justa
y arreglada desde luego acuerda: tenga efecto
en todas sus partes, y que inmediatamente se
den todas las cuentas generales y parciales q.
deban darse q.a tolerancia por una comision
de este Acuerdo con intervencion de cualquiera
de los caballeros vocales, conforme está mandado
por reglamento.

Asi mismo se pidió que respecto á que de orden del
Sor. Comandte. Gral. de esta Provincia se mandó
q. los articulos q. se hallaban depositados en
la fortificacion por disposicion de la Junta de
subsistencias, se subrogasen en razion las ra-
par del cantor de esta ciudad y del Gral. en
Gefe, y que en efecto se han suministrado
al egercito de reserva de Andalucia las espresa-
das arroz, tocino garbanzos, existiendo aun en
deposito los efectos de aceite, sal, y otros articulos,
se disponga por este Ayuntamiento de los

SELLO DE OFICIO
ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS
4 MRS.
AÑO 1838.

especies existentes repartiendo dho valor
á las personas q.e los deven en descuento de
sus contribuciones, mediante á que si se
esperimentase alguna falta en citado
artículo no resulta q.e recaiga sobre aque-
llos: y el Ayuntam.to conformandose con
la peticion anterior dispuso se lleve á debido
efecto la cuenta cargo y cuenta data cor-
poracion, nombrando al efecto comisionados
p.a el recojido de dhos artículos á los caball.os
Regidores D. Pablo Vera, y D. Alejo Geronda
poniendolos en posicion de cuenta municipali-
dad p.a el uso q.e crea combeniente

Por el Sor. Presidte se manifestó á la corporacion esta
en el caso de procederse á la cobranza de los des-
cubiertos de contribuciones, fortificacion y demas
q.e dependen de esta corporacion, para atender á
las graves urgencias que en el dia tiene este Ayto.
y en especial p.a el pago de los operarios que
trabajan en la Muralla; y el Ayuntam.to en
su vista acordó: que se proceda inmediatam.te
á el cobro de todos los descubiertos q.e resulten



por todos conceptos obrando este sello conforme
prebenen las instrucciones y reglamto vigente.
Con lo que se concluyo este acuerdo que firman
SS. de su orden de que certifico =

Cortes

Diez y Toranzo

Saracha

Moreno

Martin

Ganuza y Gutierrez

Mozos

Balcazar

Jeronimo

Cerrera

Marin
V. S.

José Gil. Jordan

Srio.

SELLO 4º
40 Mrs.
AÑO DE
1838.

Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

Ciud. Real y junio 27. de 1838.

Informen sobre este particular cuanto les ocurra lo q. tengan por conveniente. Tinduf.

Portera

Muy Ilte Ayuntamiento y Constitucional de esta Ciudad.

Manuel Benito de la Santa Vecino de Almagro en union con Felix Bellota residente en esta, á VS. haciendo presente tratan establecerse esta misma con un pequeño Surtido de Albacería, p.a lo q.e esperan se sirva VSS. hacerles la concesion de la vecindad en esta Ciudad segun costumbre, haciendolo en este caso certificacion. Lo que pedimos en conocimiento de VS.S, p.a q.e se sirva concedernos dha vecindad.

Ciudad Real 25 de Junio de 1838.

Manuel Benito de la Santa — Felix Bellota Menor

Los Prores tinduos q. suscriben en cumplim.to del anterior decreto deben informar: q. el Yltre. Ayuntam.to no debe tener inconven.te en admitir á este interesado por vecino una vez que la ley le concede la correspond.te libertad p.a ello. VS. sin embargo determinará lo q.e crea mas conven.te

Ciudad Real y junio 27. de 1838.

Ciudad Real

y Junio 27. de 1838=

Admitese á este Internado por vecino de esta Capital, guardole por ello todas las prerrogativas y exenciones que prescriben las leyes; y para que así lo pueda hacer constar expídasele la oportuna certificacion ==

Fontera



Auxiliares del Ayuntam.to

Fred.º Joaquin Muñoz.
- D. Jose Lotero Muñoz.
- D. Cristobal Pello.
- D. Jose Ybarola.
- D. Manuel Menchero.
- D. Pedro Guerrero.
- D. Jose M.ª Moreno.
- D. Angel Enriquez.
- D. Luis Maldonado.
- D. Tomas Sanz Garcia.
- D. Pedro Serrano de la Fuente.
- D. Agustin Garcon.

Si comunicacion que acabo de recivir del Exmo. S. General en Gefe del Egercito de Reserva, se me manifiesta convenir al servicio público, no se dé curso á ninguna solicitud que hagan los individuos que actualmente componen el ayuntamiento para escusarse del cargo que egercen, pudiendo solo ser separados de la Corporacion la persona ó personas que no tuvieren la aptitud conveniente para servir con utilidad ó apatia haciendose conocer su inutilidad.

Igualmente debe para dar mayor caracter á la Corporacion y hacer mas respetado el desempeño de sus

graves atribuciones, nombre
yo otros sugetos que la auxi
lien; y en consecuencia me
ha parecido designar á los
Sres. del margen á quienes
se servirá V.S. pasar el cor
respondiente Oficio, estando
seguro de que el gusto con
que se prestarán á un ser
vicio tan importante, me
recerá la gratitud pública
y la mia muy particular
mente.

Dios que á V.S. m.a. a. Lin
dad Real 24. de Junio de 1838.

José Elorondo

Sres. del Ayunt.to Constit.l de esta Ciudad.

156

GOBIERNO POLIT.CO DE PROVINCIA. CIUDAD REAL.

Junta de Beneficencia

Tengo entendido que no está instalada la Junta municipal de Beneficencia que previene la ley de 6 de Febrero de 1822. mandada restablecer por Real Decreto de 8 de Septiembre de 1836 inserto el uno y otra en los Boletines oficiales desde el mes de Enero del de 1836 al 11 de mayo de 1837, y siendo de indispensable necesidad su instalacion con arreglo al art.º 9.º de dicha ley se servirá V. hacerlo en el dia de mañana en la sesion que celebrará el Ayuntamiento a las ocho

y dome parte para
comunicarle mis órdenes.

Dios gue a V. m. S.
Ciudad Real 23 de Jun
nio de 1838

José Elozendo

Sr Presidte del Ayto Constitucl de esta Capital

Acuerdo [illegible] Excelentísima Ciudad de

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1838 — ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS 1838

Ciudad Real á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos treinta y ocho: Estando Reunido el Y.M. ayuntamiento de ella, por mi el Srio. se dió cuenta de un oficio del Sr. Gefe Político de esta Prov.ª, relativo á que en este dia se instale la Junta municipal de Beneficencia con arreglo al art.º 2º de la ley de 6 de Ags.to de 1822 restablecida p.r R.l Decreto de 8 de Set.re de 1836, y enterada esta Corporacion acordó nombrar á los Señores siguientes

Para Presidente al Sr. Alc.e Primero

Para Vocales como Sacerdotes á D. Jose Tornero

D. Angel Enriquez, D. Joaquin Munon, Sor. Viano Cano y D. Miguel Trujillo = Como Facultativo á D. Matias Crespo, y D. Antonio Martinez, y como Pardo mas antiguo á D. Manl. Laparra. Y al efecto q. lo tengan entend.do libreseles el correspond.te oficio

Asi mismo se dió cuenta de otro oficio del mismo Sor. Gefe, manifestando, entre otras cosas, q. ya se dá mayor caracter á la Corporacion, y hacen menos pena

163

. de el desempeño de las atribuciones de este
Ayuntam.to ha nombrado doce Señores, con el fin de
que le auxilien, designando los que almanse
se esperan. Y en su consecuencia esta municipa-
lidad acordó, se ofacie al S.or Gefe Politico con
sultando cuales han las atribuciones de estos auxi-
-liares p.a en la vista examinar esta Corporacion. con el
devido conocimiento

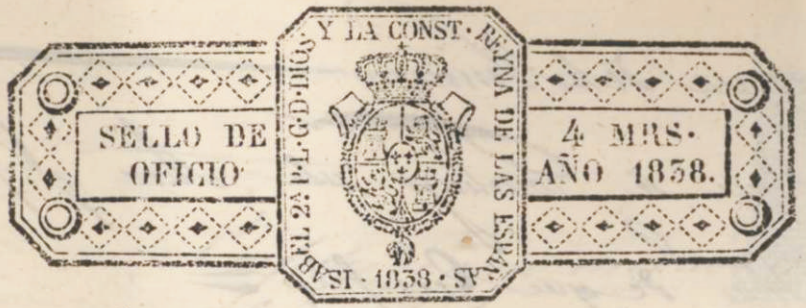
Y lo firmaron los Sñas. de que yó el Sñó Secretario

Borja
Porter
Salazar
Dicen y otro
Alcalde
Cañas
Balcarcel
Martin
Garcia y Gutierrez
Manuel
S.r
Vicente Jordan
Otro.

En Ciudad Real á diez y ocho de Julio de
mil ochocientos treinta y ocho: Reunido el Y.
e
Ayuntam.to de ella compuesto de los Señores

Sres

Borja
Bera.
Garcia
Caja.
Martin
Plaza
Balcarcel
Morales
Teruira
Zorrubia
Medrano
Marin.



que al margen se expresarán trataron, y acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to se acordó Requisar algunos de bitos que existen contra la Corporacion, con los efectos q.e existian en los Fuertes, y siendo uno de ellos Aceyte, se señala a este Ejercito el balor de Seiscientos R.s para dho efecto

Asimismo se acordó que inmediatam.te se proceda a Requisar los Suministros de Carne y Menestra que tiene hechos este Ayuntam.to al Ejercito de Reserva, desde el dia seis de Junio anterior hasta q.e la Provision de esta Capl. principió a Suministrarlo q.e se cuenta, Nombrando para dha Requisacion a D. Mariano de Obieta con el auxilio del Caballero Diputado Don Joaq.n Marin, quien cuenta la Gestion con la celeridad que exije este asunto y la presentará á esta Corporacion para acordar lo que á la buena condicion

165

acerca de lo Venerable

Cuyo que se concluyó este Acta q. firman los

M. Srias de que doy fee =

Borja

Portero

Vera

Diaz Granados

Salazar

Fermin Balcazar

Alcaraz

Martin

Capa

Garcia y Gutierrez

Juan O. S. J.

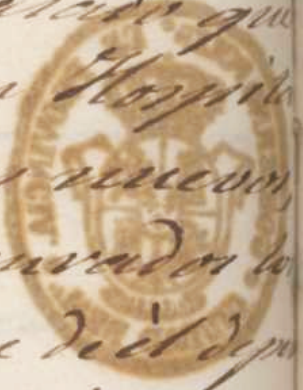
Jose Antonio Jordan

GOBIERNO POLIT.° DE PROVINCIA
CIUDAD REAL

2.ª Seccion

Con fecha de ayer me dice el Escmo Sr. General en Gefe del Exercito de Valencia lo siguiente

"He recibido el oficio del S. relativo al Estado de los Hospitales de esta provincia en el q.e manifiesta la conveniencia de que la admon militar se encargue del de esta Capital que en Civil pero que por falta de recursos no tiene q.e cesar en la conservacion de los enfermos = Esta prevenido por repetidas Reales ordenes y especialmente para este Exercito por la de 20 de Nov.e del año



provinno pareciendo que
se establezcan Hospita-
les militares aunque
debiendo ser enviados los
individuos que de él de-
den en los hospitales
del distrito sean milita-
res sean civiles cual
quiera que sea el contra-
tista ó compromisario á
cuyo cargo se hallen.
No será en posible pues
tanto sin infringir
aquel Real precepto
fundado en la economía
tornen á cargo de la
Nación militar el hos-
pital de esta Ciudad q.
aunque no encierre
ni un solo enfermo
civil no puede dejar
el carácter q. tiene y
debe tener – A la autoridad
del S. corresponde pues
tanto dictar providen-

168

GOBIERNO POLIT.º DE PROVINCIA
CIUDAD REAL

cias para su arreglo
hasta hacer desaparec-
er los abusos, y asegu-
rarlo del todo, bien lo en-
cargue á una Junta lo-
cal ó al Ayuntamiento que en
último caso debe tomarlo
á su cargo = Estimo muy
conveniente la idea q.e
V.S. indica de formalizar
una contrata con la
persona q.e V.S. apruebe:
y por mi parte para
ayudar á la autoridad
de V.S. en beneficio de los
enfermos pondré un
Comisionado militar
que además de la aten-
ta y cuenta propia del
contratista ó Director
del hospital, lleve la
cuenta y razon de los mili-
tares enfermos, vigile
su asistencia, cuide de
recoger sus prendas á la
entrada y de devolver-

de su salida. Tambien dispondrá que por la Intendencia de Hacienda facilitando á quien corresponda las cantidades que sean precisas por cuenta de las libranzas de setenta mil r.s q. V.E. manifiesta estar pendiente de cobranza, y de las q.e dice en lo sucesivo, con proporcion á los ingresos en vista de lo Sagrado del objeto; sin perjuicio de pagarse diariamente las estancias que hayan causandose. Y si llegase el caso extremo de no haber dinero se sacará de la provision del Ejercito y cuanto que fuere necesario = El celo actividad y talento que adornan á V.E. me dan una entera confianza de que dará

170

á este negocio toda la im-
portancia q.e merece y
necesita p.a tener el re-
sultado q.e se desea: en el
supuesto q.e p.a un objec-
to tan piadoso nunca
faltan bien deberes cum-
plir se les sabe vencer.
V.I. recuerda las faltas y
defectos q.e notamos en la
visita q.e juntos hicimos
en el Hospital de esta Ciud.d
y nos dicta q.e providencia-
rá lo conveniente p.a q.e
no se repitan dictando los
reglamentos q.e han de
observarse y mandando
á cada uno el cumpli-
miento de sus deberes.

Lo que comunico
á ese Ylte Ayuntam.to
para que proceda in-
mediatamente al nom-
bramiento de la Junta
de Beneficencia segun
lo prevenido en el R.l
Decreto de 3 de Set.e de 1836

inserto en el Boletin
oficial de 27 de Nov.e del
mismo año á fin de
que dicha Junta bajo
los auspicios del Ayun-
tamiento se encargue
del arreglo del Hospi-
tal, y su direccion, con-
tando con 4ll.e Corpora-
cion con que por mi
parte prestaré cuan-
to apoyo necesite p.a
llevar á cabo la em-
presa sin que sirva
de gravamen á una
Corporacion tan grata
como he hecho presen-
te repetidisimas veces
al Gobierno de S. M. y á
otras autoridades me
consta no existen mo-
dios de hacer adelantar
ni sostener el Hospital
sin recibir con oportu-
nidad los auxilios
que S. E. ofrece en su
comunicacion: teniendo

172

entendido que asi que
esté instalada la Junta
me dirigiré á ella en
cuanto tenga relacion
con sus atribuciones.

Dios gue. a U. m. a. S.
Ciudad Real 21 de Enero
de 1838.

José Vazquez

Secret.ª del Ayuntam.to Constitucional de esta Ciud.d

Junta de Beneficencia
en esta Ciudad.

Hospital.

La Junta de Benef.a
de esta Capital, que
suscribe, y á cuio cargo
se halla la direccion
del Hospital de la mis-
ma por disposicion
del Exmo. Sr. Gral. en
Gefe del Exto. de Nue-
va, en Acta celebrada
el 24 del corr.te, acordó
entre otras cosas se
oficie á V.S. p.a que
se sirban poner á dis-
posicion de dha. Junta
las Lib.zas giradas en
favor de esa Corpora-
cion que existan en
poder de la misma
con destino al pago

175

de las Ordenanzas mili-
tares causados en el
mencionado Hospital:
En su consecuencia
lo pongo en conocim.to
de V.S. para que dan-
ga efecto lo decretado
p.r la Junta, mani-
festandole, que de estas
Libras y cualquiera
otras que desde esta
fha. en adelante Pida
la ena Corporacion p.r
el propio concepto
hará el competente
Recibo por su entrega
el Señor.r de esta Junta
D.n Joaquin Marmol
á quien devera referirse
en el correspond.te
cargo p.a los fines
convenientes

Dios Gue.

176

a V. S. mi d.ª Ciud.
Real 29 de Julio de
833.

José Elizondo

Ver. del Libro. Signatura. de esta Capital.

Acuerdo de la Ciudad de Ciudad-Real
178

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1838.

Señores
Portero
Bera.
Garcia
Casa
Balcazar
Martin
Plaza
Morales
Ferriz
Zorrilla
Marin
Medrano

á treinta de Julio de mil ochocientos treinta y ocho.
Reunido el Y. C. Ayuntam.to de ella compuesto de
los Señores que al margen se expresan, por mí
el Srio. se dió cuenta del anterior oficio de la
Junta de Beneficencia de esta Ciudad, relativo á
que este Ayuntam.to ponga á disposicion de la
misma las Libranzas giradas en favor de esa Corpo
racion con destino al pago de las Estancias militares
causadas en el Hospital; El Ayuntam.to en su vista,
y la de los antecedentes que conserva relativo á aquel
Establecim.to, ha acordado Manifestar á esa Junta:
Que esta Corporacion está pronta á hacer entrega
de las Libranzas que existen en su poder en los terminos
que la Junta solicita; pero no obstante lo ordenado
que termina la R.l Orn. de once de Abril de 1836
por la que S. M. se sirvió mandar, que el Hospit.l
" de esta Ciudad como otros de igual clase, quedase á
" cargo de este Ayunt.to en Calidad de Civil ad-

179

ministrado por persona de confianza nom-
brada por el mismo, bajo su vigilancia
é inspeccion, y que se administren en ello
los Enfermos Militares siempre q.e se paguen
con puntualidad las cuentas, y en vîrd de la
cital la Corporacion anterior contrató dho Exmo
Ayuntamiento con d Julian Maria d. Bernardo
Ruda y Sevi; como no consta en este Ayun-
tamiento Documento alguno legal por donde
se haya hecho ver que Personas, ni con
que autoridad hayan sobrinumdo al Ruda de
que cesó en su contrata, en el encargo del
Hospital, á pesar de la Responsabilidad que en lo
sucesivo pueda imponerse á este Ayunt.to por vîrd.
de la citada Real Orn, y en uso de la inspeccion
q.e por la misma se le confiere, le hace indispen-
sable q.e V.S. se sirban manifestar las Causas
que han mediado en los encargos del Hospital,
desde q.e cesó el d. Bern.do Ruda en la Contrata,
y al mismo tiempo, si esa hacienda, como encarg.
da

180

SELLO 4º
40 Mrs
ISABEL 2ª P. I. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS
AÑO DE
1838.
ISAVSI · 1838 · SV

en la direccion de dho Establecimto, conceptua sin
bastante el precio de los cinco y seis rs designados
ala clase Militar por el pago de su Estancia
A fin de ocurrir al sostenimto de aquellos, y si unas pro-
ducciones ingresan en poder de la Junta, ó en fabor de
algun hospo particular; pues q. este Ayuntamto, aun-
que no duda de los filantropicos sentimtos de esa Junta en
beneficio de la humanidd. doliente, y q. coincidirán con
del Excmo Sor Genral en Gefe del Exto de Nueva, se-
gun comunica. en 29 de Junio ultimo, deberán este Ayun-
tamiento aquellos ingresos: Cuya Resolucion le comunicq.
por Oficio á la Referida Junta. Y lo firmaron de que
M. Certifico=

José Portero
Salazar
Jesus y Torres
Garcia y Gutierrez
Alcaraz
Ygnacio Balcarcel
Martin
Casas
Marin y P.
Jose Anto Jordan

181

Sobre el Hospital. Hay 3 libranzas de 30 D. R.

Minist.º de H. de la Mancha.

Con fha. de 29. de Mayo ult.º que he recibido el dia de hayer, me dice el Sr. Intend.te Militar lo siguiente.

„He recibido el oficio de V. de 21. del cor.te en el que me da parte de la crítica situacion en que hoy se encuentra ese Hospital militar y en su consecuencia debo decir á V. S.ª aun á pesar de haberme sorprendido este abandono pr. el q.e estaba encargado de dicho hospital sin embargo de haberse librado con fha. 26. de Abril ultimo 20 D.s y en 1.º de este mes 24 D.s en libranza

183

contra aquella Tesorería, he
puesto ademas en este día
libre a D. Matias Davila
presentante de ese Hospi
la cantidad de 302 r. von.
libranza tambien contra
Tesorería pero con la preca
circunstancia de endosarla
favor desse Ayuntam.to
es el q.e debe estar hecho co
yo delos militares empeñ
con arreglo alo q.e tan term
para esta prevenido p.r
ordenes, y sin perjuicio
atenderse enlo sucesivo
con otras cantidades, y para
este objeto oficio lo conve
niente al Presid.te del ex
vido Ayuntam.to cuidando
y bajo la mas estrecha re

posibilidad, de ponerse de
acuerdo con el mismo p.a q.e
este importante servicio no
quede desatendido y p.a la pun-
tualidad y preferencia en el
pago tanto de esta libranza
que ahora se le remite por
conducto de V. cuanto para las
demas q.e se le embien lo sub
sesivo; oficio en esta fha. lo
convenient al caballero In-
tend.te de Rentas de esa Prov.
con el q.e tambien deberá V. po
nerse de acuerdo. Del recibo
de este oficio como de quedar
asegurado este tan privile-
giado servicio, espero me dé
inmediatam.te aviso mejoran-
dome el recibo que debe dar

el Ayuntam.to de la Villa
que se le dirige manifest
dome V. inmediatam.te cu
es la causa y motivo q.e
yan producido, tan escan
daloso abandono, cuando
fondos q.e se han facilita
debian haber cesado á t
sencial necesidad.

Lo que trasladado á V.S.
acompañando las tres lib.
de 30 d.s á fin de q.e sirv
mandarme el recibo p.a yo
dar cumplim.to á lo q.e se
me previene.

Dios g.de á V.S. m.s a.s
Ciudad R.l 30 de Junio de 1830.

Joaq.n de Iraguirre

S.r del Muy Ilustre Ayuntam.to de esta Ciudad.

Numero 1º = De orden del Excmo Sr. General en Gefe he comunicado al V.I. en este dia la instalacion del Hospital de esta Ciudad desde esta tarde, exigiendo de V.I. se digne dar las ordenes convenientes para que se facilite al citado establecimiento las cantidades necesarias p.a atender á sus indispensables atenciones, y siendo de todo interes q.e V.I. de este asunto toda la preferencia que segun su importancia requiere, repito al V.I. por disposicion del S.E. cuanto sobre el particular le tengo manifestado en mi anterior oficio, encargandole prevenir llevar á debido efecto, cuanto por el bien del Egercito y del servicio nacional se reclama á V.S. = Dios &. = El Brigadier Gefe del E.M.G. = Manuel Mazarredo = Sr. Intendente de Rentas de la Provincia = Numero 2º = Sin embargo de cuanto he comunicado

187

all.l en este dia de orden del Excmo Sr. General en Gefe para que dicte las ordenes oportunas con el objeto de que diariamente se facilite al Hospital las raciones de pan que necesita, repito all.l de nuevo la determinacion del E. para que con toda exactitud se cumpla cuanto deja prevenido = Dios G. = El Brigadier Gefe del E. M. G. = Manuel Mazarredo = Excmo Sr. de Reserva de Andalucia Estado Mayor General = Son Copias = Mazarredo =

Es copia

Elvenda

GOBIERNO POLIT. DE LA PROVINCIA
CIUDAD REAL

2ª Seccion

El Sr. Brigadier Gefe del Estado Mayor General con fecha 25 del corriente me dice lo que copio

" Deseando de cuenta por orden del Excmo Sr. General en Gefe se comunicado al Sr. en el oficio que en este dia le he dirigido sobre las determinaciones que dicho Excmo Señor ha dictado para que el Hospital sea atendido cual corresponde; regulo al Sr. en contestacion al escrito que con

fecha de hoy he tenido, que inmediatamente se oficia al Ministro principal de Hacienda militar del Exercito é Intendente de Rentas de la Provincia, segun manifiestan las adjuntas copias señaladas con los numeros 1º y 2º y que á V. traslado para su conocimiento, encargando le disponga entreviene ya los datos de que vino que conviniere para el efecto; pues regulando se necesitarán otras tantas vaciones de esta especie como enfermos haya, pues serán pocos los que de ellos estén á racion entera, y muchos

los que no tengan ninguna."

Lo que trasladado á usd para los efectos oportunos acompañando copias de los oficios que recibimos

Dios gue. á usd. ms. as
Ciudad Real 4 Julio de
1838.

José Elozondo

Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

Adjuntas acompaño
á V.S. dos libranzas de la
Caxa de esta Gen.l contra con-
tra la Tesorería de Hacienda de
esa Provincia señaladas con
los números 29 y 30 importan-
tes dicha suma de treinta mil
Ps. que me hacen sido aplicadas
por esa Superioridad militares por
cuenta de las atenciones corres-
dientes Hospitales hasta fin
de Junio corr.te

En 29 de Mayo último
dirigí á V.S. en dos libranzas
otra de 30 D.s que en dicho
Oficio le invitaba p.a que sino
tuviera á bien se sirviese dirigir-
me el poder competente p.a
ultimar representando de
cerca de esta Hacienda, ignorando

195

de ellas las cantidades que
se me consignaron a favor de
este Hospital, y existan en las
mismas todo lo concerniente
a los reconocimientos y contabilidad
del expresado, mas haciendo g.
esta cierta Sra. no se hara
servido disponerme se me haga
saber si hasta presentado ninguno
que lo represente el mismo
Sr. Intend.te me ha ordenado
(verbo de la conferencia que
le mueve) que me entregue
de los expresados 300 p.a que
los haga llegar prontamente
a manos de V.S. esperando
se sirvan acusarme recibo
p.a mi gobierno:

El celo que me anima por
el bien de este Hospital y por que
mejore en todo lo posible me pon

cion ha hecho / que no obstante
de carecer aun delos poderes de
V.S. p.a representarlos en devi
da forma, que me una con los demas
apoderados y representante delos
demas Hospitales del Distrito y
diferencias instancia a. S.M.
haciendo ver el lastimoso estado
en que todos ellos, y cada uno de
por si segun se pondrán particu-
lares se hallan por la escasez
de numerario. y mala cobranza
de las libranzas que se le consig
nan, y hemos logrado ganar una
R.l Orn p.a que en los repartos
quincenales del prest que se paga
en metalico al Soldado, se nos
incluya, y aun esperamos hacer
ya en otra todavia mas fa-
vorable p.a otro semejante aumento.
pero p.a que puedan obtenerse

197

tanto otras cantidades Suelta
-rias como las de hermandad de
esta Pagaduría milita en que se hace
indispensable el poder p.ª represen
tarle en todas formas; si
a V.S. no corresponde y sia
la Junta espero de su celo embia
dela Humanidad se sirvan man
dar se expida a la mayor brevedad
en quien tengan por conveniente
y si quieren elegirme yo tendré
la mayor satisfaccion en con
tinuar pretendo mis servicios
en favor de este establecimiento
con el mismo celo y exactitud
que hasta aquí; pues de lo con
trario podrán sobrevenirle in
calculables perjuicios si las
oficinas llegan a negarse de
dichas: encarta a persona q.e no
tenga poder suficiente p.ª repre

sentar le S.

Entretanto espero se sir-
van V. S. contestarme y avisar-
me del recibo de las cotadas li-
branzas

Dios gue a V. S. m. a. S.

Madrid 19 de Julio de 1839

Matias Dávila

199

Sr. Alcalde 1º Presidte y demas concejales del Ayuntamto constle de esta Villa

Al comisario de esta Plaza.

20 Junio 1832.

Este Yllmo. Ayto. ha provisto hoy bajo
el oficio n.º 57 de 30. de este mes con el
q.e se sirve acompañar tres libranzas
importante á $30.000. de la Ha-
cienda Gral. del Ecto. contra la Te-
sorería de esta Prov.ª p.ª el pronto
socorro del Hospital de esta capital;
y esta Municipalidad enterada de
todo queda en adoptar cuantas me-
didas estén á su alcance á fin de
conseguir tan mas pronto pago.

Dios &.ª

Ato.

Adjuntas acompaño á
VS. tres libranzas de la
Pagaduría Gral. del Exto.
contra la Tesorería de Hacienda
de esa Provincia firmadas por
los números 9 = 10 = y 11 = im-
portante á una suma de
Treinta mil r.s V.n que
me han sido aplicadas por
esta Pagaduría Militar p.a
pronto socorro de ese Hos-
pital civil y por cuenta de
alcances causados en él p.r
los beneméritos militares
dependientes.

No obstante de
que yo no tenía facultades

205

V.S. p.a prevenirle
cuanto dicentes ofrezca y
solo lo he tenido del Vnteior
D. Juan Jose Mateos; pero
mereciendo toda la confian
za de este Sr. Intend.te mitti
-tar, y a objeto de remediar
en algun tanto los males
que afligen a este Hospital
y salvar multitud de vidas
que en el se acogen; mando
de prevenir de Sr Intend.te mitt.
que se me libranen los enun
-ciados Dozcos p.a que yo
los haga llegar prontamte
a manos de V.S. como lo
espero; esperando se sirva

206

acusarme recivo y enterado
de todo, si lo tienen a bien
dispensen los poderes p.a reponer
representando en tanto ofrezco
y procuraré acordando con
la mayor exactitud y esmero

Dios que a V.S. ms. as.

Madrid 29 de mayo de 1838

Mariano D'avila

Señor Alc.e 1.o const.l y demas señores del Ayunt.o de ciudad R.l

GOBIERNO POLIT.º DE PROVINCIA
CIUDAD REAL

2.ª Seccion

Ciudad R.l y Agosto 4 de 1838.

Queda enterado este Ayuntam.to y este dagradecido de la licencia q.e le concede.

Atendiendo a lo que me ha espuesto D. Pablo Vera Regidor del Ayuntamiento de que es V.e Presidente, he venido en concederle una nueva licencia, á fin de que pueda dedicarse al arreglo de sus intereses.

Lo digo á V.S. para su inteligencia y demas efectos consig.te

Dios

que ab. ante el Juzgado
Real 3 de Agto de 1838

José Elzondo

Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de
esta Capital



2.ª Sección

El Presidente del Ayuntamiento constitucional de Carrion con fha 27 de Julio último me dice lo que sigue:

"Habiendo dado cuenta al Ayuntamiento que presidó del oficio de V.S. fha 19 del presente relativo al pago de las raciones de carne y vino q.e el Ayuntamiento de esa Capital dice se le adeudan, ha determinado decir á V.S. por mi conducto: que para desembarazar á esta Villa debe

á ese Ayuntamiento al-
gunas raciones, será pre-
ciso practicar una forma-
liquidación de las entre-
gadas con las del carg-
y comunicó diario que
se haga por la Guarni-
ción y el Hospital milit-
tar; y si de ella resul-
ta descubierta en alguna
cantidad, será satisfecha
en la primera remesa;
pero teniendo V. S. presen-
te que este pueblo está ad-
ministrando de vez en
cuando á los cantones
de Malagon y Fernan
caballero las raciones de
pan y menestra y por
ello se halla apurado en
mucho numerario; y que
para dicha liquidacion

se nombrará una Comisión nombrada autorizada competentemente = Lo que participo á V. S. para hacer presente á ese Ayuntamiento para su gobierno "

Lo que trasladé á esa Corporacion para que en su vista se sirva manifestarme lo que se le ofrezca y parezca.

Dios gue á V. m. a. Ciudad Real 3 de Agosto de 1838.

José Elorondo

Sr. Presid.te del Ayuntam.to Constitucional de la Capital.

215

Acuerdo --" En la ciudad de Lima
216

SELLO DE OFICIO
4 MRS. AÑO 1838.
EL 2º P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS
ISI · 1838 · SV

S.r Borja Pte
S.r Zurbia
S.r Cuja
S.r Garcia
S.r Jenra
S.r Martin
S.r Balaran
S.r Alcaran
S.r Salaran
S.r Medrano
S.r Marin Sor

Real a cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho: estando reunidos los Sres. del Ylre. Ayuntamto de dha, que al margen se expresan, por mi S.rio se dió cuenta de la liquidacion de suministros hechos al Exto. de reserva de Andalucia, ftha. del actual importante a veinte y dos mil novecientos treinta y ocho r.s vn. la qual hallandola conforme en todo el Ayuntamto la aprovó; mandando se presente para su cobro esta factura Real del Exto. acompañe efecto autorizada esta Corporacion para la presentacion y cobranza de dha liquidacion á los Sres. D. Ambrosio Lopez Salaran D. Manuel Caja, D. Lorenzo Medrano y Dchaviano de Obido, siendo el primero depositario de dhos fondos, luego q.e se cobren; y sin perjuicio de este mismo facultar el Ayuntamto a esta comision, p.a q.e comboque a los acreedores por suministros de paja y otros articulos, y que tanto estos como los Veinteros q.e se adeudan á unos y fondos de Propios se propongan por dha. Comision el medio y modo de

217

distribuir dhos fondos en sus pagos con la igual-
dad y justicia q.e corresponde ——————

En seguida se dio cuenta de una esposicion del Ayuntam.to
de Torralba q.e remite á exponer al Sor.
Gefe Politico de esta Prov.a, y el Ayuntam.to acordó q.e
con vista de los antecedentes se obtenga la falta de
verdad en que se apoya aquella corporacion ——————

Y ultimamente se dió cuenta de un oficio que se sirve
pasar el Sor. Gefe Politico con fha. 7 del corriente, por
el que el Presid.te del Ayto. de Carrion solicita liquidar
las raciones suministradas por aquella Villa, y el
Ayuntam.to acordó se contate está pronto á liquidar
hasta la epoca en q.e cesaron los pueblos en dho.
suministro, y lo firmaron sus Sres. de que yo el
Sr.io certifico =

Mt

Sorteria

Salazar

Garcia

Mgarm.s

José Ant.o Jordan

Ayuntamiento de

Ciudad Real

Exmo Sor

El Ayuntamiento Constitucional que preside, deseaba tener la honra de poner personalmente en manos de V.E. la adjunta exposicion. Su prolongada ausencia de V.E., con el objeto de

no Verdades el saverle
conocer los sentimientos de
gratitud que animan á
esta Corporacion, los acor-
deban á V.E. por me con
duzo esta comunicacion,
que espera Vendrá V.E.
como un Testimonio de
la consideracion que le
Merece sus patrioticas
virtudes y sus glorias
hechos. Dios que le

Valla en esta Provincia.

Dios dee á V. E. muchos

Ciudad R.l de Monterey

de 1838.

Exmo. Sr.

Exmo S. Gral en Gefe del Exto de Reserva.

Ayunt.to Const.l de
Ciudad Real.

Exmo. Sor:

Si hasta este dia el Ayuntam.to Const.l de Ciudad Real ha admirado en silencio los señalados Servicios de V.E. y sus acertadas disposiciones para restituir á esta desgraciada Prov.a el Orden y la paz de que por tanto tiempo se veia privada, creeria ya faltar al primer.o y mas Sagrado de sus deberes, y aun asi propia conveniencia, si por mas tiempo contubiese sus sentimientos, que en este punto son los de sus conciudadanos, y no elevase á V.E. un acento de gratitud p.r los inapreciables beneficios q.e ha dispensado al pais, felicitandole igualmente con la mas decidida Sinceridad Gr.l el Exito de esta brillante Camp.a

No es la Voz de la lisonja la que mueve á la Corporacion Municipal que subscribe á dirigirse á V.E, es lo sé, la del deber que le impulsa á hacer conocer á V.E. el profundo reconocimiento de que se hallan poseidos los Havitantes de esta Cap.l por sus esfuerzos en favor de la Prov.a, y el alto aprecio que hacen de sus Virtudes y merecimientos.

Cinco años de Calamidades, y de otra guerra sin exemplo habian puesto á esta Prov.a en la mas apurada situacion. Los acontecimientos de los ultimos meses habian

habian cedido al pais armado del Enemigo, que
en valentonada con la Seguridad de que no podria ser
perseguido se entregaba a excesos, cuyo solo recuerdo estre-
mece. La desmoralizacion cundia por todas partes, y el
perniciosso influjo que ejercian los malvados, hacia pro-
selitos á la Rebelion, que aumentaba de dia en dia, y to-
maba un caracter imponente. En tal estado y cuando
mas distante se creia el termino de tantos males entro
V.E. en la Prov.a á la cabeza de un Egercito organizado
p.r su mano. El Solo nombre de V.E. tan brillantem.te
conocido en la historia Militar de la presente
guerra, hizo concebir las mas alagueñas esperanzas, que
los resultados han superado en mucho.

Apenas parecia creible á no presenciarlo, el cam-
bio tan repentino de la situacion de esta Prov.a Las
pasiones que todo lo dominaban han desaparecido casi
totalmente, quedando reducidas á grupos insignificantes.
La confianza ha renacido: los pueblos han salido de
su abatimiento: las Autoridades con la proteccion de V.E.
estan en el caso de ejercer libremente su influjo y ser
obedecidas y acatadas: las comunicaciones se han abierto.
El Labrador pacifico ha cogido los frutos de su trabajo
y todo ha tomado una animacion que contrasta ven-
tajosamente con el cuadro sombrio, y desconsolador que
poco ha presentaba. Estos lisonjeros resultados fueron

Son de los ciudadanos de V.E. que ora dirigiendo las operaciones militares con un acierto y precision admirables, ora pesquisando el verdadero origen de la rebelion, y tomando medidas p.a reconstituir el pais, y estrechar los vinculos de la sociedad, que una combinacion perversa de circunstancias habian aflojado, ha dado pruebas inequivocables de sus grandes conocimientos militares y politicos. Graves eran las dificultades q.e se oponian a que llegase este estado de cosas, p.r ej.o debandose á la altima conmocion ha sabido destruir los obstaculos, probando q.e estos no detienen la carrera del genio.

En tiempo el espiritu de partido siempre impuesto, se afana p.r rebajar el merito de la empresa de la pacificacion del pais, suponiendola como facil, cuando en epoca no muy distante la presentaron poco menos que imposible. De nada sirben sus esfuerzos; el testimonio de la Provincia entera los desmiente. Pero aun concediendo que estas facciones se compusieran de hombres sin organizacion militar, una experiencia demasiado costosa p.r la Nacion ha demostrado q.e de las masas indisciplinadas se forman q.tos q.e llegan adisputar, lo que jamas deve ponerse en duda; y este Cuerpo Municip.l cree mil veces mas probable p.a el pais evitar que llegue aquel caso, que no destruirlo despues. El inmediato q.e previno esta Corp.n el dia 28 de Mayo ha sido bengado y el mismo

Señor q.e a su vista fue arrebatado de manos de un puñado de patriotas generosos que sacrificaron sus Vidas ante el Altar de la Patria, ha vuelto á Pedro Bravo, merced á las activas delig.s de V.E. ¡Que no haya podido en lo humano para restituir aquellas preciosas Vidas! Entonces ningun Vecino Granadino quedaría de tan aciago dia.

Dignese, pues, V.E. acoger benignamente esta manifestacion de los Sentimientos de los individuos del Ayuntam.to Const.l de Ciudad Real é interpretes de los q.e animan á los habitantes de ella. Dios gue. á V.E. m.s a.s Ciudad Real 14 de Sb.re de 1838.

Excmo. Sr.

Excmo. Sr. Gefe Pol.co Superior de Andalucia

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1838. · ISAB. 2ª · POR LA G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

Acta. que se ha de estampar del año de Setos

Fue nombrado p.el Escmo Sr. General en Gefe del Exercito de Reserva una comision de Responsabilidad unida al Ayuntam.to compuesta de los sugetos sig.tes = D Gaspar Muñoz D José Soter Martinez = D Manuel Bonallo = D José Lopez Salazar = y D Manuel Belga de Matas = y como esta junta se ha de ocupar en el equipo del Batallon de la Milicia Nacional y comp.a de Caballos que tambien ha de formarse en esta Ciud.d y asociado el Ayuntam.to a dicha nombrada de Ese Seno una comision p.a que obre de union de dos Sres.

Borja

Mayor

Obras 1

229

SELLO 4º
40 Mrs
Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS
ISABEL 2ª P.I.C.D.D.G.
1838
AÑO DE
1838.

Muy Ylustre Ayuntam.to Constitucional de esta Ciudad.

Ciudad Real 6. de Set.e de 1838.

Mediante á la facultad que las L.L. dispensan á todos Ciudadanos p.a fijar su Vecind. y Vecind.d donde crea conbeniente, adquirirla ácia Vuestra Ylustre. como Vecino de esta Ciudad, con

D. Juan Jose Mendez, por mi propio drho. y en representacion de mi Madre Politica D.a Vicenta Martin de Blanca, Viuda, Vecinos ambos de la Villa de Malagon, residentes á la Sazon en esta Capital; á V.S.S. por el Medio mas conbeniente y arreglado nos presentamos exponiendo: Que conbiniendo á nuestros intereses establecer nuestro domicilio definitivamente en esta dha. Capital, usando de las facultades y libertades que nos conceden las Leyes y Sabias instituciones vigentes; pensamos formalizar nuestra Vecindad en la Villa de Malagon, luego que hayamos obtenido la admision en esta; y por lo tanto =

A V.S.S. Suplicamos, que á mérito de lo

231

padronando los como tales p.ª q.ª hagan las Cargas del Estado. y franquearle testimonio de esta Admision p.ª los Usos q.ª le combengan. Estilo dentro del Asunto. y firmó el S.r Presidente q.ª Certifico=

cumplo, se sirban admitirnos y concedernos Vecindad en esta Capital, incluyendonos en los repartos, padrones y demas, para pechar en todas las Cargas, como tales, acordando se nos franquee por el Secretario de esta Ylustre Corporacion el oportuno Certificado, para poderlo acreditar debidamente donde combenga en justicia, que esperamos conseguir de la notoria rectitud de V.S.I cuyos dias gue m.s a.s Ciudad Real 4 de Septiembre de 1809=

Por mis y S.s mis hijos Andres Politica

Juan Jose Mendez

Acuerdo. En la Ciudad de Ciudad Real á nueve de Octubre de mil Ochocientos Nueve y estando Reunido el M.e Ayuntam.to de ella, compuesto de los Señores

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1838. — ISAB. EL 2º P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

Sres.

Alcaldes.
Crespo.
Vera.
Martin.
Balcarcar
Casa.
Saravia.
Ferrera.
Salazar
Guerrero
Marin Sco

que al margen se expresan, Trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to se acordó que se lleve á devido efecto el acuerdo de diez de Julio ultimo, sobre Vendicion de Cuevas de todos los Cuerpos y Comision.s de esta Corporacion; y q.e presentadas se examinen por una Comision comp.ta de los Reg.s D. Matias Crespo, D. Manl Casa, y el Por Sind.co D. Joaq.n Marin

Asimismo se acordó que se Vuelva á S.E. la Diputacion Provincial la ampliacion de la Cuenta de las deudas Bogales hasta Cubrir el presup.to de los Mr. mil y pico de R.s del dho presupuesto, sin perjuicio de q.e la cantidad á lo q.e monte el de la comp.a de Caballeria, fund.s en este Ayuntam.to, no sea en uno de otro, sino en el de tener dentro Vuestras

 á los Ver.s del anticipo de los Seiscientos mil

r.d. á cuyo efecto se acompañe Testimonio
del Acuerdo de Cabeza de Sec. anterior
Con lo q. se concluyó esta Acta, q. firma
de
M. con sus SS. de q. doy fé=

Carnes.

SELLO 4º 40 Mrs. — AÑO DE 1838. — ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS

S.S. del Yltre. Ayto. de esta Capital

Bernardo Alvarez vecino de esta Ciudad á V.S. con el mayor respeto hace presente: que desde luego se tiene encomendado el suministro de carnes p.a las tropas de esta ciudad y demas transeuntes, y siendo de su conveniencia el continuar en el mismo, ofrece con arreglo á las condiciones siguientes=

1.a Que ha de dar indicada ración organizada ocho maravedises mas barata que el precio de plaza=

2.a Será de su cuenta dar hasta el total de seis mil Reales Vn.s y en pareciendo esta suma, el Ayuntamiento ha de proporcionar metalico para con el hacer el exponente su compras organizado, y seguir suministrando, para lo que la misma corporacion le hará entrega de dha suma.

3.a Que para evitar disgustos y atropellos

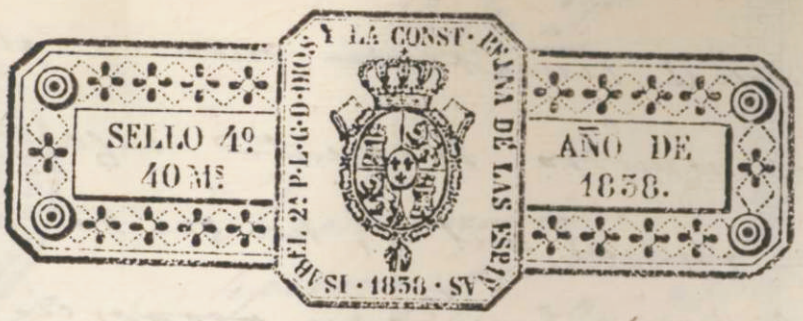
ha de ser el exponente el que surta los
fusiles en las tropas, la que no de-
berá entenderse mas q.e con él, y
á la que en vista de ellos le entregue las
raciones; sugetandose el que dice á vender
en cuenta siempre q.e el Ayuntam.to
se lo ordene; y sin necesidad de que nin-
gun individuo se encargue en esta
razon, pues si alguna falta hubiese
será de su cuenta y riesgo.

4.ta ---- Que en el caso q.e el Ayuntamiento
no le habilitase con la suma de los
seis mil R.s q.e habla esta condicion
segunda, no se le ha de poder obligar
por ningun pretexto á que siga ad-
ministrando. Esta especie

5.ta ---- Que la clase de carnes que se obliga
á suministrar, ha de ser solo de Vaca-
cho, carneo, o en defecto de estas, Vaca, ú
buey de buena calidad.

En esta atencion =

A V.S.I. suplica se sirvan admitirle
la proposicion que hace de suminis-
trar las carnes á las tropas estan-
tes en esta Capital bajo las condi-
ciones que lleva sentadas



del ingreso de esta oposición, cuya gracia no duda conseguir de la Notoria Justificación de V.E.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Ciudad Real y Octubre 10. de 1838.

Bernardino Alvarez

Decreto = Reunido el Mre. Ayuntamto de esta Ciudad en sus Salas Capitulares como acostumbra, compuesto de los Sres. del Margen, por mi el Srio. se dió cuenta de la anterior proposicion de contrata de suministro de Carnes, y vista oida y estudiada por la Corporacion en pleno del Ynterinado se combino en las condiciones y Comprende, con solo la diferencia de que el suministro de Carnes de dhas especies ha de ser por todo el tpo. de un año desde el dia de mañana dos del corriente = Que la segunda condicion quede ampliada hasta en cantidad de Veinte mil D.s, y que el Ayuntamto Responde al contratante del suministro que egecute con los fondos de las contribuciones ordinarias y ademas con el valor y producto a que ascienda el mayor de los ramos arrendables que deben subastarse para el año proximo de Mil ochocientos treinta y nueve. Y finalmente

2376

que si el Fiscatante durante el mes de
Seminario lo ejecuta en cantidad
de quinca mil P.s ha de dar abiso
al Ayuntam.to para proporcionarse dho
fondo. Bajo cuyas condiciones se for-
malisa esta contrata que firma en dha
Real a once de octubre de mil ocho-
cientos treinta y ocho

Borja

Crespo

Pedrano

Gerona

Palacios

Alcaraz

Casas

Jerónimo

García

Bernardino
Alvarez

Mora

Antonio

Jose Antt. Jordán

Alcalde 2º



Cud.d 16 de Nov.
de 1839.
Se comunicó alb
Sr Comisario en el
mom.to de su recibo.

A consecuencia de la
separación practicada
por el Sr. Comd.te Gral.
de esta Prov.a del Alde. Dn.
Dn Agt.o D. Carmelino
Portero, se sirvió autori-
zar á esta Diputacion
en oficio de 22 del pp.do
para q.e eligiese persona
q.e le reemplazase: en su
virtud en sesión de 25 del
propio mes acordó elegir
para desempeñar
este encargo á D. José
Barriola vecino de esta
Ciudad, en quien con-
curren circunstancias
recomendables para de-
sempeñarle á satisfac-
cion del pp.do

Lo q.e participo

239

cipo á V. p.a su inteligª
y fs. le trata proveyendo
lo en este destino á la
mayor brevedad.

Dios gue. á V. m. a.
Ciudad. A. 4 de Nove.
re 1838.

José Ugarte
Pte

Ramon Austri
Srio.

Sr. Presidte del Ayto Constit. de esta Capital.

Acuerdo ... En la ciudad de Guadal.

SELLO DE OFICIO · 4 MRS · AÑO 1838. · ISAB. II. P. I. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 · SVM.

Sor. Alde. 1º
Sor. Alde. 2º
Sor. Jurado.
Sor. Casa.
Sor. Alcalde.
Sor. Salazar.
Sor. Llanos.
Sor. Balcazar.
Sor. Saavedra.
Sor. Garcia.
Sor. Medrano.
Sor. Alavia.

á 8 de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho: Reunido el Ilre. Ayuntamiento de ella, con puesto de los Sres. que al margen se expresan, para dar cumplimiento á la superior orden que antecede, la qual en la mañana de este dia se transcribió á D. Jose Ybarrola para que compareciese á tomar posesion del empleo de Alde. Segundo de esta capital en sustitucion del q. lo fue D. Casimiro Portero, siendo las doce de la mañana concurrió á estas salas el D. Jose Ybarrola y vuelto á entrar por mi el Srio. de la orden de S. E. manifestó, que sin que sea visto oponerse á las disposiciones de la Regna. Dipon Provl. y sin otro objeto que la defensa propia, impo-sibilitado de desempeñar el empleo de Alde. que se le confiere porque hace mas de un mes que condujo su familia á Valdepeñas con casa abierta en esta Villa y Corte de Madrid, donde se propone abecindarse, entregando en este acto un memorial

243

dependiendo de Vino de esta Ciudad, en
la que vende accidentalm.te por haber
benido á vivir las cuentas de la Bmon.
de decimales q.e desempeñó el año ul.
timo, concluidas las quales debe pasar
á vivir con su citada familia en lo
corte; Amas de que el Ayuntam.to
actual tiene un hijo Político con el empleo
de Regidor y este parentesco le opone á
que regente con arreglo á la ley el citado
cargo rentil.o en el qual tampoco ha ne-
cesitado el tiempo q.e requiere, pues el año
anterior desempeñó igual encargo. En
cuya vista el Ayuntam.to acordó suspen-
der el acto de posesion y que se consulte
este acto con S.E. la diputacion Provl. p.a
q.e estime Vuelva sobre este punto lo
q.e estime oportuno. Lo firmaron con el compa-
reciente ora de que doy fee =

Jorge — Crespo — Alcaraz — Mazas — Mariano — Jerónimo — Garcia

Alcaraz

Alcaraz

Mariano P.S.

Marin

Jose Garrido

Jose Ant.o Jordan

DIPUTACION PROVINCIAL
CIUDAD-REAL

La Dijputacion provl. enterada de la comunicacion de ese Ajuntamto fha. 6 del corriente en la que manifiesta los motivos que ha tenido pa. no pasar en posesion de la Alda. 2a. á D. Jose Ybarrola conforme se le habia prevenido por esta Corporacion en su virtud ha acordado: que se dé la posesion de referido encargo al expresado Ybarrola y que si causa legitima le asiste para exceptuarse la esponga ante esta Dijput. para en su vista resolver con arreglo á Justicia.

245

Dios

Gral. de Vol. de la Ciudad de Bl.

9 de Noviembre de 1838

Ramon Calixto

Velez

Ramon Martinez

Pro

Sr. del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Acta de Sesiones [illegible] Ciudad [illegible]

248

SELLO DE OFICIO · 4 MRS · AÑO 1838. · D. FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION REINA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

A Diez de Novre Dmil Dchocientos treinta y Dcho. Estando Reunido el Yo. Ayuntamiento de ella en sus Salas Capitulares y prebia citacion arre Dicha y espresion de Causa, se presentó D. Jose Ibarrola Alcalde Segundo nombrado por S. E. la Diputacion Provincial en lugar del q.l lo era D Casimiro Cortes, y en cumplimto de la Superior Orn que antecede por el S.or Alte. Presidente, se le recibio Juramento interrogandole en esta forma. Juran guardan la Constitucion de la Monarq.a Española sancionada por las Cortes en 1837, sea fiel á la Reyna Doña Isabel 2.a y desempeñen bien y fielmte. el destino de Alc.de hasta q.e sea sido nombrado aquel á que concurre ó fue, si asi lo hacen Dios ó lo premie, y si nó se lo

249

Demande. Si su conciencia tenia el animo que le corresponde en señal de la justicia y verdad. por cuyo juro que tiene le confesso y q.e tenia puesta y Jaificacion de su confesion y ratifico en todo y por todo en ella contenido q.e firmo el Illtymo. con el q.e asistio de my Confesor =

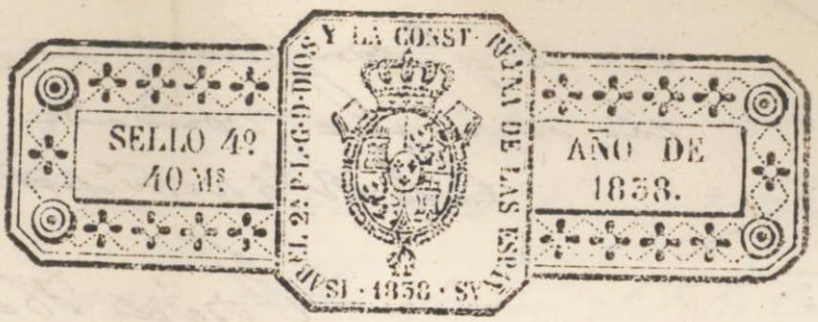
Joaq.n Ruiz Matias Crespo

Manuel Capetillo Jeronimo Hernandez

Felix Martin Vicente Alcaraz

Ante mi Pedro Joaq.n Ramirez P.S.

Jose de Morales



Ciudad R. C. de
Nov.e de 1838.

Sres del Yl.e Ayuntam.to de esta Capl.

Ne pudiendo este
Ayuntam.to prescindir de la obligacion que las Leyes dispensan a todo Ciudadano para fijar su Vecindad y vecindad donde mejor crea convenirle, ni una Corporacion admite á un Individuo la que hace de Vecino de esta Capital

D. Jose Varela, estante al presente en esta ciudad a VS con la atencion debida hace presente= Que conviniendole establecerse con su familia y fijar vecindad en la Villa y Corte de Madrid, donde ya tiene casa adquirida ocupada po.r su citada familia, y en uso del derecho que las Leyes le conceden

Suplica a VS. se sirvan ordenar la baja del padron de vecino de esta citada Ciudad, proveyendole de certif.on que acredite esta dependencia y la conducta que merece la conducta que ha observado mientras ha tenido el honor de disfrutar el privilegio de vecindad, po.r cuyo Documento pasar a la citada casa en la Corte luego q.e termine la cuenta de cuentas del ramo decimal que administró en 1837, que espera verificar inmediatamente su vecindad

251

261

en la q.e con justa razon reclama mer-
ced de su notoriedad =
Ciud.d B.a 6 de Nov.e de 1838

José de Barandiaran

como lo solicita. Asi lo
decreto y firmo el Ayuntamiento
M.o de que certifico =

Borja

Campos

Sanchuyo Salazar

Jerónimo

Goyo Ito

Garcia

Alcalde

Mario
P. S.

Adriano
P. S.

José Ant.o Jordan

Srio.

Copia sobre la concordia

N.

La comisa á S.E. que en Agosto. to
tiene invitada la Junta de Rep.to
para [illegible] efectuar el de la Con
vencion Ennord.a de Guerra por
el ofo q.e les dirijo en 3 del corte.;
Siendo esta Reunion del mayor
interes por gravitar sobre la Vig.a
Fiscal y pecuniaria, el Caballero
Pror Sind.o de esta Corporacion ha
reclamado a la misma, por cuya
decision gravita la Vicision de la
Concordia Nevalidada q. en el Sind.
y en Sa en 26 de Sbre de 1830.
por considerada y grabada a lo

253

contribuyentes de esta Población;

El Ayuntam.to no podrá dar
ni vender esta Vedanca, y cuan.
do las bases y condiciones que
sobre q.e le Vecindario el expresado
contrato y q.e se hallegan á la
Vicion por todo el vecindario
de esta enseñada Contribucion,
sin acord.o del Ayuntam.to
de su Jud.cion y q.e para llevar
la á devido efecto se ofrece á
V.S. como lo hago, para q.e
con la brevedad q.e exige un
asunto, se hiran diligencias
Comisionados de ese Ayuntam.to

que presenciando en este mun
cipalidad providencia de la
Sesion de citada concordá
en los terminos q. anuba. corres
pondiente, esperando
q. con la brevedad q. sea posible
q. no demoran la operacion
a Reparo en q. se dá a
Despacho este Expediente y hirviendo
demas se Reserva

Ciud. de Vla. 10 de Nov. de 1828

Ayuntam.to Const.l
de
Miquelturra

El Ayuntam.to Const.l que
presido ha visto el Oficio de V.
sobre la Revision de la
concordia que existe entre
esta Villa y esa Capital, y
en efecto esta Corporacion
esta conforme en la Rev
icion absoluta del contra
to por los perjuicios que
de su continuacion se
siguen a este Vecindario
nombrando por Comi
sionados p.a el acto a D.
Alfonso Marina y D.
Agapito Lopez Alen
dero, quienes comuni
caran mañana

y otra de las nueve.

Dios guè a V.S.
Miguelt.e 11 de Nob.e
de 1833=

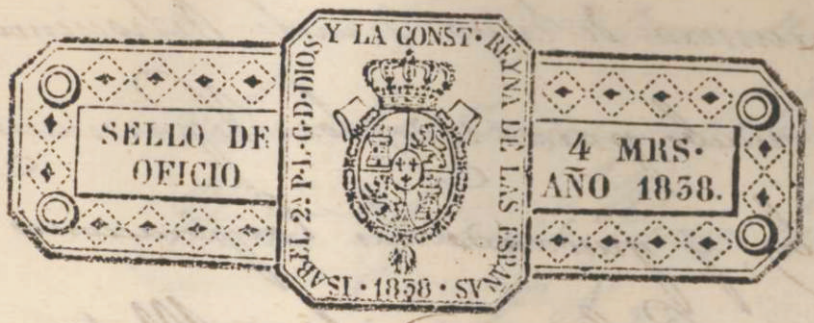
Juan Moreno

Sr. Alcalde 1.o Const.l de Ciudad Rl.

Concordia

Acta de Sesiones
de
Concordia

En la Ciudad



Srñs

Corsa Me. Yo.
Ybarrola D.
Tenorio
Zaragoza
Clara
Casa
Garcia
Alcaras
Garcia
Bera
Marin Sco
Medrano. D.

En Ciudad Real á doce de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho. Reunidos el Yll. Ayuntamiento de ella en sus Salas Capitulares compuesto de los Yndivs. del margen, con asistencia de d. Alfonso Marina y d. Agapito Lopez Menchero comisionados por la Villa de Argamasilla para el objeto á que termina el anterior Oficio, unos á nombre de la Corporacion de citada Villa con los Yndivs. que componen la de esta Capl.; Unanimamente Acordaron = Que desde esta fecha quede rescindida la concordia que tenia establecida aquel Ayuntamo. y el de esta Ciud. celebrada en Junio y seis de Enero de mil ochocientos treinta; no entendiendose por las Contribuns. Ordinarias del año actual, y si la Extraord. de guerra, debiendo pagar para las contribuciones ord. la Porcion de citada Concordia, desde el dia

primero de Enero de mil ochocientos treinta y nueve para todos los Repartimientos sucesivos, y quedando las Corporaciones de uno y otro Pueblo en auxiliarse Mutuamente para la Cobranza de los tratamientos de ambas Poblaciones y lo mismo la Intimacion a los contribuyentes p.ª la division de Poblaciones de Vecinos para dhos Repartos. Con lo que se concluyó dha Sesion de la Concordia q.ª firman conmigo y Otros Representantes de que Certifico=

Fr.co de Paula [illegible]

Agapito Lopez

Victor Flores

Vicente Alcaraz

Alfonso Jaramillo

Alejo Jerónimo Bolaños

José Ferreira

Pablo Garcia

José Garcia y Gutierrez

Joaq.n Marmol P. S.

Lorenzo Medrano P. S.

C. A. del A.

José Ant.o Cordero

262

Alcalde

de Ciudad Real á cinco de Dic.e de mil
ochocientos Treinta y ocho: Reunido los
Señores siguientes, como lo acostumbra p.
proporcionar Var.s diarias á las Tropas acor-
dó lo siguiente

Habiendo manifest.do los Señores Alc.es un Oficio
del S.or Comisario de este día, por el que se pi-
den por el S.r Comand.te gral p.a las cuatro de
Raciones la tarde de hoy 4000 Rac.es de Cebada, se
acordó pasan Oficio á la Comisión Diputación
y se pasó seguid. el Borrador q.e se une
al expediente del establecim.to del Santon

En seguida se hizo presente por los Sres Alc.es
no tener fondos ni medios p.a suministrar
las Raciones diarias á las Tropas, y la necesid.
de nombrar una persona que se encargue
de dar dhas Raciones; y el Ayuntamiento
Anticipo Acordó: Que se tomen fondos de los comer-
ciantes q.e se presuma mas atrasados en
la contribucion Comand.a de Iguerra y
Penas, y se encargue de dár las Rac.es



del Reg.or D. Ambrosio Lopez Salazar quien se
posa los Votos de Ley.

Tambien se acordó que el Reg.or D. Felix Cañas
Deposit.o del importe de pesos puestos en el día
la Cuenta de este Año, y sin perjuicio del
Resultado de ella, entregue inmediatamente
quinientos R.s al D. Ambrosio Salazar
a q.e el Suministro

Pesos

Esta hora de las cinco de la Tarde, sin que
la Diputacion haya concluido, el Ayuntam.to
se ve en la necesidad, para evitar mayores
daños que puedan ocasionarse al Pueblo,
y el peligro en que se hallan los Concejales
por Aquella.ta Provid.a empeora q.e contra
ellos pudiera adoptarse si se negaban las
Ad Varonias, Acordó se pase Of.l al Sor.
Gral q.e que se sirva auxiliar con
fuerza Armada el allanam.to de las

Ministerio de Hac.da
Dist.o de la Provincia
de Ciudad Real

Sr. Ministro de Hacienda

Me encargo decir a V.E.
que para cubrir con
la posible celeridad y
buena fe el suministro de
dispensables de Cuaresma
del presente año se hayan en
este correspondiente embarcad
pues tiene V.E. resuelto
en seguida à todos los
y no admite la menor
dilacion en cumplir
tan importante

Dios que a V.E.
m.s a.s Ciudad Real
4. de Bre.o de 1838

Ministro Contador

Intendente y Administrador de esta Capital.

265

Ayuntam.to constitue.l

de

Ciudad Real.

El Ayuntam.to constitue.l de esta Ciudad acaba de acordar entre otras cosas lo sig.te

En esta hora de las 5. de la tarde, sin que la diputacion haya contestado, el Ayuntam.to se vé en la necesidad p.a evitar mayores daños p.r pueda ocasionarse al Pueblo, y el peligro en que se hallan los Concejales por qualquiera providencia estrepitosa que contra ellos

pudiera adoptarse si se
negaban las 4.as. Razones,
acordó se pase oficio al
Sor. Gral. p.a que se sirva
auxiliar con fuerza armada
en el allanamiento de las
casas particulares en que
presume el Ayuntam.to se
hallen arts. necesarios
para llenar el pedido,
en razon á q.e la corpora-
cion se encuentra sin
fondos algunos con que com-
prarlos ni derecho á cobrar
de los Deudores cantidades
que no adeudan por tener
pagadas las contribuciones
ordinarias hasta fin del

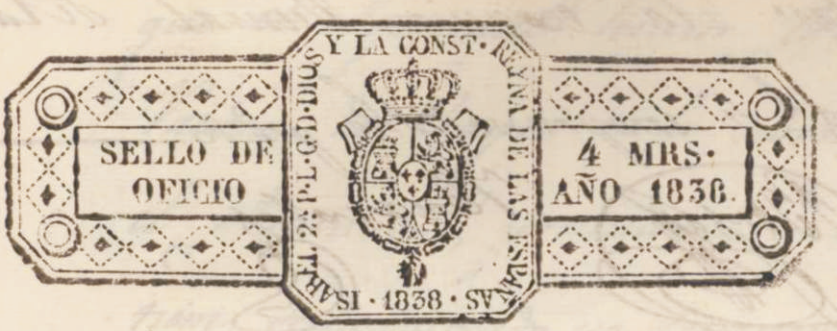
presente año gran parte
de los del proximo año
y aun la extraordinaria
de guerra, que varo será
„ el pueblo de la Prov.ª que
„ la tuga satisfecha.„

Lo que transcribo á V.
p.ª los fines indicados

Dios gde. á V. m.s
a.s Ciudad R.l y Octbre. 5.
de 1838.

José de Barrolaz

Sor. Comand.te Gral. de esta Prov.ª



casas parroquiales en que presume el Sgunteam.
se hallen artículos necesarios pa llenar el pedido,
en Varon á que la Corporacion se encuentra
sin fondos algunos con que comprarlos ni derecho
á exigir de los vecinos cantidades que no adeudan
por tener pagadas las contribuc.s ord.s hasta fin
del presente año, gran.e pte del próximo año
y annla Contrib.n de Guerra, q.e Varo será el
Pueblo de la Provincia q.e la tenga satisfecha
Sin ute ntado habiendo mandado el Sor. Comand.te Gral
q.e se presentase el Sor. Alte.de 1.o en las casas de su alo
jamiento lo verificó inmediatam.te y enterado de
Sria. por dho Alcalde de ntra acordada, dió orden en
el acto al Sor. Mayor de Plaza p.a q.e proporcionase
á esta Corporacion el auxilio de tropa necesa
rio; por lo que ntando puesto el of.o del ante-
rior particular, cuya copia se tiene, se suspendió
toda Providencia

No habiendo pues diligencia en hacer efectivo
el pedido de Raciones por el medio propuesto pr

Mcdase á la exacion Vecinal de las Cpsias
de q.e se compone dho pueblo
Barrola

Acuerdo.

En la Ciudad de Ciudad Real á Veinte y uno de
Dic.e mil ochocientos treinta y ocho. Reuni
dos el Ayuntam.to de ella compuesto de los Srs.
que al margen se expresan, bajo la presid.a
del Sor Mte. C.P.D. Jose de Ybarrola, siendo
las cuatro de la Tarde, por dho Sor Presid.te
se manifestó á la Corporac.n haberse le pasa
dado un Pliego cerrado de S.E. la Diputa
cion Prov.l, por medio de D. Calixto Ar
chidona Oficial de la misma, para

S.r Ybarrola
S.r Teruel
S.r Casa
S.r Vera
S.r Gerona
S.r Balcarcel
S.r Alcaraz
S.r Medrano
S.r Rosario

que el Ayuntam.to libre Oficios treinta Vasos de Cayna en la noche de este dia. Y el Ayuntam.to, prevenido de lo mucho que tiene suministrado, no teniendo fondos ni Recurso con que poder cubrir este Servicio, Acordo: que con vista del estado de ministraciones en que se hallan los contribuyentes á cuenta de la Extraord.a de Guerra, se forme una Lista, en la que por calculo aproximado, con respecto á las cantidades que tienen ministradas y á las que les exijen en dha Contribucion, se les gradue una Suma proporcionada y se pongan al Nibel con los demas que se encuentran con mas ministraciones. Asi lo consecuencia, con vista de los Libros cobratorios y asi mismo q.e Ueba el Recaudador se fijó la Minuta que se une á esta continuacion, debiendo el Ayuntamiento se les cubra por Papeletas para q.e en el termino de esta hora entreguen en este Ayuntam.to la cantid.d que se les designe, por la urgencia del pedido, y en el caso de que no lo Verificasen, se proceda ejecutivamente

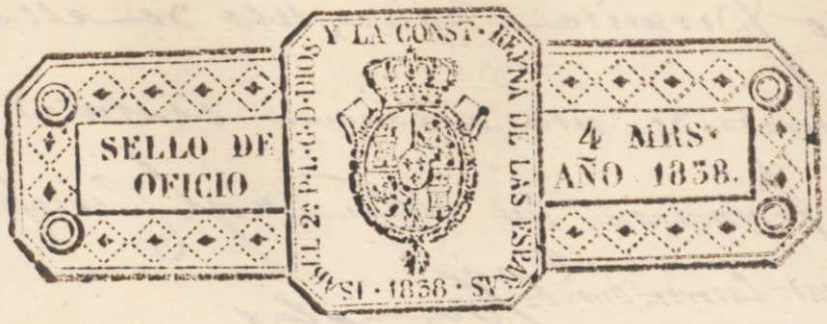


contra sus bienes demas pronta salida.

Segun que asi lo acordó y firma el Sgnr. Pr. de que certifico =

Acuerdo .. En la Ciudad de Ciudad Real

276



á treinta y uno de Diebre. de mil ochocientos treinta y ocho: Reunido el Yltre. Ayuntam.to de ella con el objeto de aorillar cuentas y demas responsabilidades que pesan sobre la Corporacion, se hizo presente que siendo de cargo de este Ayuntam.to la obligacion de cubrir los contingentes de Propios la qual no ha podido llenarse por los apuros en que se ha encontrado esta Municipalidad p.a atender al suministro de las tropas, y por ello no le ha sido ponible poner en contad.a del ramo mas cantidad que la de cinco mil r.s Von. á cuenta de los mismos contingentes, que ascienden á mas de mil y pico de r.s acuerda esta Corporacion que p.a cubrir dho. contingente se consignen los cuatro mil quinientos ^catorce r.s que libró este Ayuntam.to en 26. del q.e fina contra el primer trimestre del ramo de Carnes y en favor del Mayordomo de Propios p.a reintegro de la misma suma de q.e dispuso esta corporacion en 1.o de este mes p.a suministros á la tropa, que se distraigo dho cantidad p.a otros objetos; á cuyo efecto se libre la oportuna orden al Mayordomo de Propios Jose Navarro p.a que vaya su responsabilidad

Contingentes

no permita hacer uso de ella, y de quedar
enterado de esta disposición conteste su recibo.
M. Flo firmaron los Srios. de Ayuntamiento = cuyo
testimonio = Lorente = Otro = C = Vargas

Jorge

Salazar

Jerónimo

Balcazar

Garcia y Gutierrez

Serrano

Casado

Alcalde

Mariano

Esteban

P. S. P.

José Ant. Jordan

Rio.

Copia

He recibido el oficio
con q. V.S. se sirve diri
girme con esta fha, Vela
tivo á q. Vecube para pa
go de contingentes de es
año los 4.544 r.s que están
libradas á mi favor contra el
primer Pe del Ramo de Car
nes, y quedo en cumplir por
mi pte dha Disposicion
dios gue á V.S. m.s a.s Cad.
Al 21 de Dic.e de 1838
Josef Barrasa

S.r Presid.te del H.e Ayunt.to de esta Ciudad

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1838.

Ciudad Real 12 de Dic.
de 1838.

Sres. del Ylte. Ayuntam.to de esta Ciudad

Admitiose á este Vecindario por Vec.o de esta Ciudad con apadrinamiento como tal para los Repartimientos y demas cargos del mismo, Sebastian Ortiz del Ayuntam.to de Dicon q.e f.a le comunico y manifiesto hallarse pagadas sus contribuciones R.s en esta fha. f.a

P. A. del Al.de
Mariano Lopez

Jose Ruiz Delgado Vecino de la Villa de Dicon á V.S. con el debido respeto exponeo: Que á su Seguridad individual Giro de algunos trafico lícito, y custodia de sus Bienes, é intereses le combiene trasladar su Vecindad á esta Ciudad, y como las Leyes, y ordenes Superiores conceden á todos los abitantes de estos Reynos la enunciada libertad de que puedan variar y fijar su domicilio en el Pueblo donde mas les acomode por que del beneficio particular se sigue la utilidad Pu.ca le suplica á V.S. mande se le admita por Vecino inscribiendole en los Padrones de esta Ciudad, y repartiendole las Contribuciones, y Cargas Concejiles como á los demas, lo que se le haga saber á el Alcalde y Ayuntam.to de dicha Villa de Dicon para que lo sepa